DIRECCION-ADMINISTRACIÓN: Quille del Carmen, núm. 29, entresuele Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0.50.

SACTA OF MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que las Fábricas militares que se indican constituyan una entidad mercantil denominada "Consorcio de Industrias Militares". Páginas 978 a 980.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se entienda prorrogado hasia el 31 de Marzo de 1932, y por la cuarta parte de su importe total, el presupuesto por el que se rigió el Patronato Nacional del Turismo durante el año 1931.— Página 980.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que el Embajador D. Santiago Méndez de Vigo y Ménde de de Vigo pase a continuar sus servicios, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, a la Legación de España en Tokio.—Página 980.

Ministerio de Justicia.

Decreto habilitando para el ejercicio de la fe pública a los Magistrados de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad.—Página 980.

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegiido a los Generales de brigada D. Alejandro Angosio Palma y D. Carlos Guerra Zagala,—Página 980.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo se someta a revisión el contrato celebrado en 16 de Agosto de 1916 entre la entonces Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Horacio Echevarrieta Maruri, para el disfrute de los aprovechamientos maderables del Pinar y de La Mata de Balsain y arrieido del taller de aserrio.—Página 981.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad las plazas de Porteros, vacantes en los Centros que se indican.—Página 981.

Otra, circular, ordenando se dicte una disposición de carácter regular para establecer el envío general y gratuito de la Gaceta de Madrid, Estadisticas y demás publicaciones oficiales, editadas por los Departamentos ministeriales y demás dependencias de la Administración pública, a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero.—Páginas 981 y 982.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría de la Audiencia de Las Palmas a Otra disponiendo sea amortizada la pri-D. Manuel Die Díaz.—Página 982.

mera vacante de Secretaria que se produzca en las dos existentes en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo, y de la Merced, de Málaga.—Página 982.

Otra concediendo a D. Federico Orellana Martínez la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Maria de Nieva.—Página 932.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el artículo 224 de la Instrucción general de Loterias de 25 de Febrero de 1893, que-

de redactado en los téminos que se insertan, y adicionando los artículos 225 y 241 de la propia Instrucción en la forma que se indica.— Páginas 982 y 983.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 983 a 989.

Otra idem se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publican. — Páginas 989 a 994.

Otra nombrando para formar parte del Patronato de la Casa de Maternldad de Santa Cristina a los señores que se indican.—Página 994.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la vigencia de los pases de ferrocarril concedidos a los funcionarios públicos, se entienda valedera hasta el día 1.º de Marzo próximo.—Página 994.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se convoque concurso entre Veterinarios para proveer las plazas que se indican.—Páginas 994 y 995.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. — Anunciando un concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 395.

Marina.—Subsecretaria.— Nombrando al Capitán de fragata y Capitán de corbeta, Ingenieros radiotelegrafistas que se mencionan, representantes de este Ministerio para formar parte de la Junta preparatoria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Radiotelegráfica que se ha de celebrar en Madrid el año actual.— Página 995.

Hacienda. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su

pago.—Página 995.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 995. Gobbernacion. — Dirección general de

GOBBERNACION. — Dirección general de Administración.—Designando a los

señores que se relacionan para ocupar las plazas de Interventores de fondos municipales de los puntos que se indican.—Página 996.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se expresan.—Página 996,

Disponiendo se publique en la GACETA la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca.—Página 996.

Rectificando en la forma que se indica la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Ciudad Real, publicada en el anexo único de la Gaceta de 31 de Diciembre último.—Página 996. Comunicaciones. — Dirección general de Correos. — Continuación de la lista de opositores a plazas de Carteros urbanos. — Página 996.

Agricultura, Industria y Comercio. Dirección general de Agricultura.—Comisaría algodonera del Estado.—Extendiendo a 10.000 hectáreas como máximum, la protección al cultivo del algodón en la campaña de 1932-33 y fijando los precios que se indican.—Página 1000.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias. — Convocando concurso entre Veterinarios para proveer las plazas que se mencionan. — Página 1000.

Anexo unico. — Subastas. — Administracion provincial. — Anuncios de previo pago. — Edictos. — Cuadros estadisticos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLI-CA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Con sujeción al Código le Comercio y a los presentes Estatudos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, constituirán una entidad mercantil denominada Consocio de Industrias Militares".

Artículo 2.º El Consorcio de Indusnias Militares tendrá su domicilio legal en Madrid. El Consejo de Admireción podrá establecer delegaciocon España y en el extranjero.

Artículo 3.º El Consorcio de Industias Militares tiene por fin la explotación y fomento de las fábricas enumeradas en el artículo 1.º, bien construyendo material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Artículo 4.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el Consorcio de Industrias Militares podrá:

a) Fabricar con preferencia el material de guerra necesario, en la medida que exija la conservación de los cuadros de personal especializados y las posibilidades del presupuesto.

Pero en el caso de que las exigentias del presupuesto limitaran esa actividad puramente militar, no ya por debajo de las necesidades del país, sino aun por debajo de la capacidad de producción de las citadas fábricas, éstas, al entrar en la fabricación puramente civil, deberán sujetarse:

- 1.º A fabricar productos que no se obtienen en España y convenga nacionalizar.
- 2.º Si para abastecer la actividad de las fábricas militares no fuese suficiente el trabajo indicado en el número anterior, el Consorcio podrá dedicarse eventualmente a la fabricación de productos que la industria nacional obtenga en cantidad insuficiente.
- 3.º En cualquiera de los dos casos anteriores, para determinar la clase de fabricación distinta de la de material de guerra, en el Reglamento de esta Ley se creará un Comité, en el que habrá representaciones del Estado, de la industria privada, del Consorcio, organizaciones obreras y de los técnicos del Estado. El informe de este Comité será trámite indispensable.
- b) Contratar, previa autorización del Gobierno, empréstitos garantizados con los productos de la explotación de las fábricas, asistiéndole los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de tales empréstitos se dedique a mejoras de establecimiento.
- c) Girar y descontar letras u otros documentos de cambio, y en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fines o necesarias para su desenvolvimiento.

Artículo 5.º Constituye el capital del Consorcio de Industrias Militares, el que resulte de valorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en las fábricas enumeradas en el artículo 1.º, y los valores o fondos

públicos que las fábricas posean en la actualidad.

Artículo 6.º El Estado consignará en los presupuestos generales una subvención de un millón de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención, y sobre el valor de los inmuebles que constituyan el capital del Consorcio, podrá levantarse un empréstito para formar el capital de explotación.

Artículo 7.º La administración y gobierno del Consorcio de Industrias Militares estará a cargo de un Consejo responsable, dependiente del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los establecimientos fabriles enumerados en el artículo 1.º, de un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina y Economía, y un representante del personal obrero. Será Vocal interventor del Consejo un Delegado de la Intervención general del Estado. El representante de cada uno de los establecimientos fabriles será designado por la Junta facultativa de cada uno de ellos. Los representantes de los Ministerios, así como el Delegado de la Intervención general, será designado por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos Departamentos.

Artículo 9.º Será Presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra o un delegado suyo, libremente designado.

Artículo 10. El Consejo elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 11. El Consejo se reunirá siempre que su Presidente lo convoque, o cuando lo soliciten tres de sus Vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que cir-

cunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los Consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro Consejero. Para la validez de la deliberación del Consejo es necesaria la presencia de cinco Consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De todas las sesiones se levantará acta, que suscribirá el Presidente y el Secretario.

Artículo 12. Un Reglamento expreso determinará la retribución perteneciente a los Consejeros.

Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de pagos, respecto del presupuesto del Consorcio, despuis de aprobado por el Consejo. Los Directores generales de las fábricas serán Ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizar exclusivamente por razón de los gastos del personal y de entretenimiento en cuanto estuviesen ya autorizados por el Consejo.

Artículo 14. Sen atribuciones del Consejo de Administración:

- 1.º Dirigir el Consorcio de Industrias militares, trazando sus planes y normas de gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los Reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración, organizando los servicios o dictando los Reglamentos necesarios; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan; acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.
- 2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno o varios individuos de su seno o en uno o varios funcionarios del Consorcio.
- 3.º Podrá celebrar y autorizar toda clase de contratos y singularmente los de fabricación y venta de productos de las fábricas incluídas en
 el Consorcio; enajenar en subasta o
 por permuta, a cuenta del material
 nuevo, el material de desecho que hubiera en los establecimientos. En este caso se enviará con quince días
 de antelación al Ministerio de la Gue-

rra relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material nuevo para las fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como beneficio.

- 4.º Nombrar los representantes, apoderados, juntas, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener el Consorcio.
- 5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.
- 6.º Aprobar, con vista de las propuestas de los Directores generales de las fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de productos y gastos que en definitiva hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministerio de la Guerra.
- 7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico y administrativo de las fábricas y sus anejos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados y disponer por sí o por delegación reglamentaria todo lo referente al personal obrero.

El personal técnico estará constituído por Ingenieros industriales, gozando de preferencia e igualdad de condiciones los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería que lo sean.

Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo.

Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del presupuesto del Ministerio correspondiente, según el Cuerpo a que pertenezcan, y su importe se considerará como gasto de las fábricas, que será reintegrado al Tesoro.

- 8.º Separar del servicio de las fábricas al personal de las mismas. Cuando se trate de personal de plantilla técnica, el funcionario que fuese separado de ella volverá al Cuerpo de su procedencia.
- 9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.
- 10. Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo, incluídos los gastos generales y un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.
 - 11. Aprobar todos los contratos,

que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por administración, a juicio del Consejo.

En todos los casos, si el Vocal del Consejo representante de la Intervención general del Estado disiente, deberá oirse al Interventor general. En todo proyecto de contrato cuyo importe exceda de 250.000 pesetas, el informe del Consejo de Administración que reúna las dos terceras partes de sus votos, y entre ellos el del Vocal Interventor, sustituirà al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reúna aquel número de votos o disienta el Vocal Interventor, deberá oirse al Interventor general v al Consejo de Es-

- 12. Disponer los gastos de adquisición de primeras materias de elaboración, que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.
- 13. Aprobar provisionalmente los balances, cuentas y Memorias, redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.
- 14. Disponer lo necesario para la admisión de obligaciones; expedir resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes; negociar dichas obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.
- 15. Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que ocurran en inteligencia de estos Estatutos, constituyendo tales acuerdos del Consejo parte integrante de los Estatutos mientras el Ministro no decida lo contrario.

Artículo 15. El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión ejecutiva, delegando en ella todas las facultades que estime conveniente. Podrá delegar especialmente en la Comisión ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

- 1.º La gerencia del Consorcio y la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- 2.ª La correspondencia y la firma comercial, excepto en los casos especialmente atribuídos al Presidente del Consejo de Administración.
- 3.ª La imposición de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

Artículo 16. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para Sociedades.

Artículo 17. La cuenta de ingresos y gastos deberá formularse por meses para su aprobación provisional por el Consejo de Administración, remitiéndola al Ministro de la Guerra, para su publicación en la GACETA DE MADRID. En la segunda quincena del mes de Enero de cada año se formará un balance general, comprensivo de todas las cuentas del Consorcio durante el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre anterior. El balance, las cuentas, el dictamen de los Revisores y las Memorias de las operaciones realizadas durante el ejercicio, se someterán, por el Consejo de Administración, al Miaisterio de la Guerra, para su examen y aprobación, remitiéndolo posteriornente al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18. De los productos de eada ejercicio se deducirán, con los gastos generales e impuestos de todas clases, las amortizaciones y reservas para obtener el beneficio líquido de la explotación. El Reglamento de esta Ley determinará la parte de beneficio que haya de distribuirse entre el Consejo de Administración, el personal directivo y técnico y el personal obrero de los establecimientos del Consorcio. El personal directivo y técnico de los establecimientos del Consorcio percibirá la parte que le corresponda en los beneficios industriales en concepto de gratificación, sustituyendo a la que hoy percibe como gratificación de industria. En ningún caso el Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares, podrá percibir participación alguna en los beneficios del mismo. El remanente que se obtenga después de aplicados los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, pertenece al Estado, en concepto de recursos eventuales del Tesoro.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra.

Manuel Azaña

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se entiende prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1932, y por la cuarta parte de su importe total, el presupuesto por el que se rigió el Patronato Nacional del Turismo durante el año 1931.

Artículo 2.º Para cubrir las atenciones del primer trimestre de este año y atender a la liquidación prevista en el Decreto del 4 de Diciembre de 1931, el Patronato Nacional del Turismo podrá disponer de los productos del Seguro ferroviario obligatorio, así como de los fondos del Patronato Nacional del Turismo en su cuenta con el Tesoro.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que el Embajador D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, pase a continuar sus servicios, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en la Legación de España en Tokío.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del número 1.º del artículo 8.º del Decreto de 23 de Enero último, y en equivalencia a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento notarial, se habilita para el ejercicio de la fe pública a los Magistrados de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Registradores de la Propiedad.

Artículo 2.º La habilitación decretada en el artículo anterior se limitará, exclusivamente, a formalizar los inventarios de los bienes de que haya de incautarse el Patronato instituido por el artículo 7.º del mentado Decreto y a autorizar las actas correspondientes.

Artículo 3.º El Patronato podrá requerir indistintamente a Notarios pú-

blicos o a los funcionarios habilitados en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de las veințicuatro horas siguientes a la publicación de este Decreto, procederán a designar los funcionarios que hayan de recibir la habilitación de fe públiblica dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 5.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales habilitarán, por lo menos, dos funcionarios para cada una de las poblaciones donde radiquen bienes sujetos a incautación.

El número de funcionarios habilitados podrá ampliarse a petición del Patronato.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Presidente del Patronato el nombre y cargo de los funcionarios designados.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIÑANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alejandro Angosto Palma, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 13 de Noviembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Guerra Zagala, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta último Orden, con la antigüedad del día 29 de Enero de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministro

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En 16 de Agosto de 1926 se suscribió un contrato por diez años entre la entonces Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Luis de Aranguren Gallaistegui, como apoderado de D. Horacio Echevarrieta Maruri, para la explotación de los productos maderables del Pinar y de La Mata de Balsaín y arriendo del taller de aserrío.

Transcurrido el primer quinquenio del referido contrato, la representación del concesionario elevó escrito a este Ministerio pidiendo su rescisión o la revisión del mismo en cuanto a precios, alegando como fundamentos principales de su pretensión el aumento de los jornales, la disminución del valor de la madera y la crisis de esta industria en relación con la de construcción.

Solicitado informe en derecho de la Dirección general de lo Contencioso del Estado sobre el contrato aludido y la pretensión citada, este Centro directivo le emitió estimando improcedente la rescisión y entendiendo, en cuanto a la revisión, que los montes de referencia han quedado sometidos en principio a las disposiciones generales de la legislación forestal en orden a la sustantividad de sus preceptos; aunque por no haber sido plenamente incorporados al Patrimonio del Estado, por no estar determinado su destino o utilización de un modo definitivo, las disposiciones del Decreto de 24 de Enero de 1908 sobre revisión y modificación quinquenal de precios asignados a productos subastados, únicamente le sean aplicables en cuanto al principio que les informa, pero con Ja única y plena jurisdicción de este

Departamento.

La Comisión Central de Incautación de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona informa favorablemente la conveniencia de la revisión, teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso y la crisis de trabajo que en la actualidad existe en la población de Balsain y en la de San Ildefonso a consecuencia de la suspensión de Fes relativos a la ejecución del vigente pian de aprovechamientos.

Es criterio del Gobierno, reflejado en el proyecto de ley que sobre destino y definitiva organización de los bienes que formaron el Patrimonio de la Corona ha sometido al conocimiento y resolución de las Cories, proceder a la revisión de los contratos otorga-

dos por la extinguida Intendencia de Palacio y Patrimonio; pero mientras aquel proyecto no tenga la sanción favorable de la Soberanía nacional, se le presenta al Gobierno un problema de inaplazable urgencia, cual es el de atender en momento oportuno a la explotación forestal de estos montes y proporcionar trabajo a obreros que le demandan con angustiosa necesidad, que es ineludible deber no desoír.

Y como son hechos comprobados la reducción progresiva de precios en el mercado de la madera, la crisis por que atraviesa esta industria y la de construcción y la necesidad de mejorar los jornales de los obreros ocupados en explotaciones de esta índole, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se somete a revisión el contrato celebrado en 16 de Agosto de 1916 entre la entonces Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y D. Horacio Echevarrieta Maruri para el disfrute de los aprovechamientos maderables del Pinar y de La Mata de Balsaín y arriendo del taller de aserrío.

Artículo 2.º La revisión se contraerá exclusivamente a los precios consignados en el contrato antes referido, y se efectuará por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, atemperándose, en lo posible, a la legislación general sobre montes contenida en el Decreto de 24 de Enero de 1908 y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 3.º La revisión practicada será sometida a la aprobación de este Ministerio, y los nuevos precios que se fijen empezarán a regir desde el momento de su aprobación, y con sujeción a ellos se liquidarán las cantidades que anteriormente haya ingresado el concesionario en pago de las entregas correspondentes a la ejecución del plan de aprovechamientos del presente año forestal.

Artículo 4.º La revisión acordada y el plazo necesario para determinar los nuevos precios no podrá servir de pretexto al concesionario para retrasar o suspender las operaciones inherentes a la ejecución del mencionado plan.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas y disposiciones que mejor tiendan al cumplimiento de cuanto antecede.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEV.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Exemo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930.

Los solicitantes elevarán instancia a esta Presidencia por conducto reglamentario, terminando el plazo de admisión de las mismas diez días después de aquel en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Para solicitar dichas vacantes no precisa que el concursante lleve dos años en el último destino.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D., E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación de vacantes de Porteros a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 3 del corriente mes:

Delegación de Hacienda de Castellón. 2.

Idem id. de Huesca, 2. Idem id. de Orense, 1. Idem id. de Palencia, 1.

Catastro Urbano de Huelva, 1. Administración de la Depositaría de recife (Caparias), 1

Arrecife (Canarias), 1.

Biblioteca de la Facultad de Derecho, Madrid, 2.

Correos de Barcelona, 8. Idem de Ferrol, 1. Idem de Sevilla, 2.

Idem de Valladolid, 1.

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial de 21 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

"Dada la función encomendada a los Consejeros y Agregados comerciales y Cámaras españolas de Comercio en el extranjero, que ostentan la representación comercial en España, es necesario que cuenten para el cumplimiento de su cometido con la GACETA DE MADRID y las estadísticas y publicaciones de carácter económico que editen por les distintos Departa-

mentos ministeriales y dependencias de la Administración pública.

Dicha necesidad fué ya reconocida en 1923, en relación con las Cámaras Oficiales españolas de Comercio en Ultramar, dictándose al efecto, a propuesta del I Congreso Nacional de Comercio Español en Ultramar, la Orden de 5 de Octubre de dicho año, en virtud de la cual viene remitiéndose a los citados organismos las publicaciones de referencia, sin que exista razón alguna para excluir de tal beneficio a las Cámaras Oficiales Españolas e Comercio establecidas en Europa y Norte de Africa.

Pere si el envío de tales publicaciones pareció y parece necesario por lo que se refiere a las Cámaras Españolas de Comercio, esta necesidad crece de pue to en relación con las oficinas comerciales de España en el extranjero, caya compleja misión carece de todo pento sólido de apoyo al ignorar o conocer fragmentaria o tardíamente las disposiciones legales y los resultados económicos reflejados en las estadísticas y publicaciones oficiales.

En su virtud,

Este Ministerio interesa de V. E. se dicte una disposicón de carácter general, para su publicación en la Ga-CETA DE MADRID, estableciendo el envio regular y gratuito de la "GACETA DE MADRID, Estadísticas y demás publicaciones oficiales de carácter económico editadas por los diversos Departamentos ministeriales y dependencias de la Administración pública, a los Consejeros y Agregados comerciales de España y Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero, centralizando la distribución y envío de dichas publicaciones, a excepción de la GACETA DE MADRID, que será remitida directamente por la Administración de dicho diario oficial en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio."

Y de conformidad con lo interesado en la preinserta comunicación,

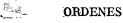
Esta Presidencia ha tenido a bien ordenar el cumplimiento de lo que en ella se propone.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA



para la provisión de la Secretaria de

Sala vacante en esa Audiencia, por defunción de D. Alejandro Pardo Laborde, que ha sido anunciada a concurso entre Secretaros de Audiencia en propiedad, vista la correspondiente terna formulada por esa Sala de Gobierno y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 54 de la ley adicional a la Orgânica del Poder judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Die Díaz, Secretario de la Audiencia de Avila, propuesto en terna por esa Sala de Gobierno.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de Noviembre de 1930, por D. José López del Castillo, D. Francisco Hernández Mateo, D. Alfredo Caamaño Ferreiro y D. Antonio Cardona López, Secretarios judiciales de Málaga, en súplica de que se acuerde reducir a una sola Secretaría las dos que tienen asignadas cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo y de la Merced, de dicha capital, amortizándose por tanto la primera de las expresadas Secretarias que vacaren en lo sucesivo en cada uno de los Juzgados menciona-

Resultando que según aparece en el expediente tramitado, los informes emitidos por el Fiscal y la Sala de Gobierno de esa Audiencia, más el del Colegio de Secretarios judiciales, son coincidentes en reconocer la procedencia y justificación de que se amortice una Secretaría de las dos que actúan en cada uno de los tres Juzgados de Málaga; y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911 autoriza para efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente, en el que ha de oirse a la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio ha acordado sea amortizada la primera vacante de Secretaria que se produzca en las dos existentes en cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción de

de primera instancia e instrucción de los distritos de la Alameda, de Santo Domingo y de la Merced, de Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Orellana Martínez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 241 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 prohibe a los Administradores ausentarse del punto de su destino sin previa autorización, según el tiempo, de ese Centro directivo o del Ministerio, limitando a tres meses el período máximo que dentro de cada año puede el Administrador dejar de desempeñar personalmente su cargo. Y con el fin de que desde el primer momento no quepa alegar ignorancia, en los anuncios para la provisión de vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID se advierte expresamente a los concursantes el deber de alender personalmente el despacho de la Administración.

Ello no obstante, son harto frecuentes las veces en que ese deber cae en desuso, habiéndose llegado en este punto a la celebración de convenios que rebasan los límites de la prestación de servicios para convertirse en verdaderas cesiones; olvidando que esos convenios son nulos ante la Administración pública, para la cual no existe más personalidad ni más responsable que el Administrador.

Quizá este estado de cosas sea debido a la carencia de normas reguladoras y sanciones escalonadas que hagan eficaz el precepto, corrigiendo la falta atendido el grado de culpabilidad por la contumacia en su comisión. Conviene, pues. llenar este vacío me-

diante las oportunas modificaciones para que la ley se cumpla y el servicio se ejecute por quien debe ejecutarse

Oiro artículo de la Instrucción que también merece ser examinado es el 225, que se reflere a los casos de déficit o de desconfianza en la gestión de un Administrador. Dispone el artículo que cuando esto ocurra, se efectúe la entrega de la Administración previo el competente inventario, pero sin indicar después el procedimiento a seguir si el descubierto se consagra al llevarla a cabo, y aun cuando es obvio que ese procedimiento sea el establecido de modo general para estas situaciones con la iniciación de los tres expedientes regulados con todo detalle en la Circular de esa Dirección general de 1.º de Junio de 1902, no está demás dejarlo sentado en el precepto que se comenta para evitar dudas y vacilaciones, con alguna modalidad que contribuya al más rápido restablecimiento del servicio perturbado por el descubierto.

En mérito de lo expuesto, Este Ministerio acuerda:

1.º Que el artículo 224 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, quede redactado en los términos siguientes:

"Artículo 224. Visitarán las Administraciones, una vez al mes por lo menos, para enterarse, no sólo del estado de fondos, sino de su puntual servicio, y levantarán actas, arregladas al adjunto modelo número 1.

Al girar las visitas, se tendrá presente, para formar el cargo, la última cuenta aprobada y la copia de la siguiente, si estuviese rendida, en que consten las existencias que deben obrar en poder del Administrador, las facturas de billetes recibidos posteriormente, los fondos que se le hayan entregado para pagos de ganancias y el importe del descuento sobre las comisiones devengadas, y que la data la constituyen los billetes existentes, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados y satisfechos, las cartas de pago de cantidades ingresadas, la comisión devengada y el metáligo que resulte existente.

Será requisito inexcusable en las visitas la presencia del titular de la Administración, sin que, por lo tanto, baste la del encargado o dependiente de la misma, salvo en caso de

enfermedad o de ausencia autorizada, que se justificará, respectivamente, incorporando al acta certificado médico expedido en forma o haciendo constiar en ella los visitadores que se les ha exhibido el oficio de la concesión del permiso. Asimismo harán constar en el acta que el Administrador estampó la firma a su presencia.

Los Alcaldes y los Subdelegados de Hacienda remitirán las actas, sin dilación, a los Delegados de Hacienda y éstos harán de igual modo, la remesa de todas las de la provincia de su jurisdicción a la Dirección general del Tesoro, consignando en el oficio de remisión la indicación de que no acusan ninguna anormalidad o, por el contrario, proponiendo las correcciones que estimen pertinentes."; y

2.º Adicionar los artículos 225 y 241 de la propia Instrucción, en la forma que sigue:

Al artículo 225:

"Cuando el descubierto resultare confirmado en el acta de entrega, se invitará al Administrador para que en el plazo de cinco días efectúe el ingreso, y si no lo hiciere será declarado cesante, sin nuevo trámite. Este plazo no obsta para que inmediatamente que el descubierto sea advertido se cumpla lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en el 82 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 9 de Agosto de 1923, ateniéndose en los expedientes que deben incoarse a las normas contenidas en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902."

Al artículo 241:

"Los Administradores residirán en el punto de su destino. La ausencia de él sin autorización competente se corregirá: la primera vez, con la multa de 50 pesetas; la segunda, con la de 100 pesetas, y la tercera, con la cesantía.

La cesión del ejercicio del cargo de Administrador de Loterías constituye falta muy grave y, en su consecuencia, el Administrador a quien se probare haberla realizado, ya sea en documento público o privado, será declarado cesante."

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.
- 2.º Que no se eleve a definitivo es carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material, que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núme den		POBLACIONES	E	ESCUELAS	S QUE SE	CREAN		
AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DGNDE SE CREAN	UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE	ARGO DE	₽ÁR	OBSERVACIONES
or-	Ģ	PROVISIONALMENTE	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	ruros	
	Alava	Resnaldiza		eide e	-	S		
2 Albacete		·	, —		a	. ~	≈ ×.	La mixta existente conviertese en de minos.
Alborea Peñascosa	Idem		~ ·	*	~	۵	,-r=(
Cantonia	Almería	Arroyo-Accidence		~ [~]		۰ ،	~	·
6 Idem		Arrovo de Albánchez	-	٦.		~ 4	ω :	La mixta existente conviértese en de niños.
		Casco	i resi	¹ ≈	s.		۰ ۵	
s Idem			^	۵		*	. ~	
	Tuelli Idom	Estación	<u>~</u>		-	\$	~	ı A
	4 (Casco		-	·	^	\$	A
		Extrarradio	~ ·	~		~~ ~	~	
Durchess	Idem	•		٦,	<u>~</u>	^	⇔	
Cacavieia	Avila		* :	× :	-	≈ :	*	~
, jL.,		Lasco	<u> </u>		۰ «	~ 4		a
	Idem			- ma	2 0		☆ :	« ·
	Balear		-			*	÷ .	~ /
Soller	***		~		<u>م</u>			3 6
		Mayans	p-mi		s	~	. ^	ac cooperation
		Casco			2	~	φ.	mara carstente
22 Veciana	Idem	Idem	^	·^	*	^		
Quintanaduleñas			<u></u>	~	×		-	
Robledo de la To	Idem	Valtierra	ω- _γ		¢ -	÷ 2	<u>م</u>	La mixta existente conviértese en de niños.
					-	. ~	*	*
25 Navakvillar de Ibor	Cácere				· 6	• *	***	(A)
Salva de Com Modeo			-	~ ·	^	*	. ~	
			63	· co	~	^	^	
30 Membrilla	Guua(Idem	Idem			_	· 	-	. 2
	Córdoba	Idem	٠ :	+ c	<u></u>	× .	*	A
Hufe		-	ء ۽	۷ ٍ	<u> </u>	~ 5	~ '	<i>a</i>
		Casco	٠ -	,	2 3	: \$	⊣	A .
Moimonto		-	^	~			> =	mivto ovictonto of the
Topic and a second		-		٠.	- 1-2	\$		existente conviertese
	Idem Idem	Rodieiros	~	^		~		mara caratente conviertese en de
38 Cée	-	Tobe	-	~	~		*	
39 Culleredo	1	Castalo	<			_	\$	
40 Idem		Almeiras	→				÷	existente conviértese en de
Idem	Idem	Valen		4			÷	La mixia existente conviértese en de niños.
Curtis		Paradela	a :	\$ 0	<u></u>		<u>^</u>	*
Larach	Timer.	Iglesario (Montemavor)		· =		. 4	*	æ :
	Idem			. ^				
48 Mosson	Idem	Campo (Toras)	` `				2 4	2 5
Wallon Man	Idem	Fonte da Vila		~			ė -	
3.5	Tuem	Tajes	*	~	4	,,,,		
	1000				,	7	~	~

G	ace	eta (de	N	Ia	d	ri	d.		-1	Ţί	n	1.	3	8					7	7	['€	b	10	J. J.	0	1	93	2																				9	8	5°
	OBSERVACIONES			A	A	A :	A			en de	mixea existente co		viértese				*	La mara existente conviertese en de minos.	Q	A . 4		• •	•				* *	*	•	^	*	4	A	•	•	A 1	R 6		А	•	•	La mixta existente conviértese en de niños.	•	A 1	A 1					mixta existente conviértese en de	La mixta existente conviértese en de niños.
er sermonychultz.	PÁR	VU LOS	A STATE OF THE PARTY OF	~	~	\$	× ·	* ·	<u> </u>		20 40	۰.	. ~	j an-	• -	÷ 4	æ -	. F	-1	<u>،</u> د	೩ ರ	٠ .		2 4	۰ ۵	> 5	: 🕮	٠	۰	۶	٠	\$	^	<u>«</u>	φ·	2 0	5 24	يو٠	*	\$	-2-	*		a 4	*	> 4	> %	2	۵.		*
CREAN	ARGO DE	Maestra			٠.	☆ :	× -				* *					- 4	≈ ≤		÷ >	. ,	* 4		> ^		۰ ۵	> 5			<u>م</u>		2	pesse)	*	∞ ′				*	*		~	~			- - -	. ~	. ~		*	\$	~
QUE SE	MIXTAS'A CARGO DE	Maestro			~	<u></u> * *	-1 .	<u>.</u>			*	,		. ^	- 4		٠.	. 4	> =			٦ ۾	<u></u>	4 ~	- *		i p		,	۵	٠.	×	~ .		φ.				۵	2	×	£	·>	~ :	~		1	φ.	*	, S	*
ESCUELAS		Niñas		*	<u>~</u>	٦,	> 4		, —	^	~	\$		҂	*	~	-	~	-		*		\$,,	~	^	se ²	^	~	^		-1	≈ :		2 4	÷		_	&				× 4	* 4		2	hand			
E	UNITABIAS	Niños				ج ج	, p	·	· 🗢	pur/	prod.	∞	^	حد			<u>~</u>	_	*	^	^		*	_	p=-!	<u></u>	۵	→	<u>~</u>	<u>~</u>	<u>.</u>	 ≈ 「	-	~ ·	~ 4			,i	 -	<u> </u>	~ ?	<u>~</u>	*	- =	* _		~	,	e se	-	~
POBLACIONES	DONDE SE CRESN	PROVISIONALMENTE		Torea	Cobse	Marmaneon	Villar	Caranza	Casco	Idem	-		Casco	1dem	Salitja	Cortijada de Arreijana		Idem		Agracea	Tamara	Casco	Gierva	1		Chandevillar-Residefeno	Santa Cristina del Páramo	veguellina	Li Darrio	Las Eras	Torne de Fluxiá	ב ב	Gondán	Uriz	Pacios	Nespereira	Aguada	Outelro	San Fetaban	Nogueira	Cedrón	Ronfe		Vilaleo	Vifarello	Lisaesteda	Toizán	Santo Tomé		Casenack r	Call
	PROVINCIA			CorunaIdem	Idem	Idem		Idem	Gerona	Idem		1dem	idem	1 dem	Idem	Çıranada	Guadalajara	Huesca	Jaén	ldem	fdem	idem	Idem	Las Faimas	ldem	Leon	1dem	idem	Lérida	Idam	Idem		Lugo	Idem			Idem		Idem				Idem	Idem	Idem	Idem	idemidem		ldem Idem	Idem	
	ATUNTAMIENTO			San Saturnino.			Idem				La Sellera	Montheal	Malliwell		Ona						Idem	Santo Torne	A manage of the state of the st	drieche de Lanzarote	Relbes	pathoa	Pondaga	Paramo del Sil	Aramint	Cervia											, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I dem						Páramo	Quiroga	Samos	
Namas don.	o de	01-	-	2. v.				<u> </u>				0.2							-					2.5	12			15.						7 6	0 %	80.00	(%) (%)	98	220	8 8	S S	3:3	ī 3	13	. 5.	13	96	÷.	8.	် သိ	

n	Q	C
~	$\boldsymbol{\gamma}$	

	OBSERVACIONES			A ◆	^	4	3		3 . :	2 6	· A	. A	La mixta existente conviértese en de niñas.	a	A	R	A	R	A	A	A	A	A	2	a	2 4		•	A	*	^	A 1	•		•	A	A	*	A :	A	٠.			La mixia existente conviértese en de niños.	*	A	•		
SE OREAN	OARGO DE	Maestra	er-ecologi	< <			~	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	<		<u> </u>	* *	*		^	·		*	*	<	<		~		<		L/MONA	P. Carrier	an crease		ica.ws.	<		Ponden	(macrosso		-			NEW PR	<	- CONTRACT				\$\alpha\$		-	
QUE	mixtas a qai	Maestro			-	' <u>«</u>	. &	-				*			1		-	_	_	_		-	*	*	*	~ ·	* 4		* *	*						· *	* *		*	^	*		* ⁻	-	,		_	<u>~</u>	
ESCUELAS	UNITARIAS	Niñas		* -		. ^	~	*	~	۵.	۵ ه	۰ ۵	:	. ~	* *		*	*	^	*	^	*		-		٦,		-			*	~	<u>~</u> ,	۰ -	\	. «	* *		r=4		p==4	~ .	~ a		' a	*	<u>~</u>		~
	UNI	Niños		<u> </u>	۰ ۰		*	* **	_	*	*	* <i>*</i>	· -	· «	* *	· «	* *	*	*	. ^		^	<u> </u>	-	-			- r-	-	-	a	^	<u>ب</u>	ev ;		Ç.		+ r=+	*	*	æ	*	* :	a ^	- 4	۵	弘	*	*
POBLACIONES	DONDE SE CREAN	PROVISIONALMENTE	Account of the control of the contro	Estragiz	Parado de Logara	ء ۾	Aván	Freijo	Nervelle	Sotomogos	Villaboa		۲ ت	La Denna	La Fambles	Las trainibles	Le Remblille	ASCOT	Corredora	Albaras	Rolbax	Horno	Casco	Zeneta	Arboleja		Camino del Badel	- •-	Monteam do	Albalatalia	6.)	Los Sánchez	La Azacaya	Transpole	Sangonera-Vende	Phente-Tocinos	Chura	Raal	Patiño	San Benito	La Murta	Los Narejo	٠	Castro y villarino	Jagodaa Duzmazán	Nogueiro	Teifuguêiras		Gomariz
	PROVINCIA			:		Tom	Idem	Idem	Idem	I dem	•	Idem	Agra	: [2	dem	•	Dem	dem.	Idem			•	•	Idem	Idem	•	ldem	ldem	Luein	dem	Idem	Idem	ldeml	ldem	I dem	I dam	dom	dem	dem	Idem		IdemIdem	Orense	dem	Idem	dem	Idem	Idem	John
	AYUNTAMIENTO	o or-		Samos	Luein	TOS LOSTA	Idem	Toem			Idem	Eustarviejo	morniego de Chavela	Lorrelodones		TIODII		F.C. C.	I down		:	TOTAL	Idem	Murcia	Idem	Idem	Idem	Lacin	:	Cem	Idem		I dem	L. C.	Vecim	Floring Commence of the Commen		Charles and the contract of th	Idem	Idem	Idem	Villa de San Javier	Barbadanes	Barco de Valdeorras	Comballede de Veldesmee	:	Idem	FSGOS	

Gae	cet	a d	le l	Ma	ad	ri	id			N	ú	m		38	3					7	I	₹e	b	re	er	0	19	93	2		٠.,																		Ç	8'
Service Services	OBSERVACIONES		7		Ą		La mixta existente conviértese en de niños.	4		•	•	A	La mixta existente conviértese en de niños.	mixta existente conviértese en	mixta existente conviértese en de	A	•	. 🙊			i. A		I a mixta existente conviértese en de niños	mieto ovietonto conmidatos on do	existente conviéntese en de	mixto existente conviéntese en de			R	•	æ	A	A :			A A			A	La mixta existente conviértese en de niños.	A :	A .	*		•	A 4			: (}	La mixta existente conviértese en de niñas.
PÁ	árv u	поз		* *	۰	\$	\$	~	☆	\$	\$	\$	\$	۰	۰	~	\$	\$	*	*		r-m-j	^	*		· ~	*	^	^	*		2 4	* :	≈ 4	> 4		. ~	^	\$	\$	<u>۰</u>	<u></u>	\$	≈ :	☆ 4	2 4		. *	. \$, ^
CREAN	CARGO DE	Maestra				r=-	۵	⋄	^	☆	^	^	^	۰	^	****	proj	***	^	^	i lead	^	\$	×		. ^		*	\$	☆	<u>۰</u>	≈	2	~ ["	4		\$	proj	^	**	☆	*	☆	۵ ء	× 4	.	. 4		-	۵
QUE S	XIAS A	Maestro		. –		<u>~</u>	<u>~</u>		٠, ٠	٠,	,		<u>~</u>	*	*		<u></u>	~	~	r=1	^	^	\$		* *			<u> </u>	passi	p		~ -	P	-			. 4	. *		<u>~</u>					٦,	٦,				
O ELA	4	Niñas D	······································	. ^		<i>→</i>		^	^	^		<u>`</u>		~-1	~	~	~	~	p-eri	<u>~</u>	^	*			d p	· ·	. ^	·	~	^		~ :	<u>~</u>	<u>~</u>	* :	× /	, p	· *	~		*	<u> </u>	~	<	<u> </u>	<u> </u>	۰-		٠.	
S = 1	CNITABIAS	Niños				<u> </u>		<u>~</u>		~		<u>~</u>		_		_		<u> </u>		~	~	~	_			port		-				* :					-		· 	- «	<u> </u>	<u></u> -	<u>.</u>		<u> </u>					
	_	Ni	- 	===	~	-	~ :	~ •	~ :	~	-	~ ;	~	~	=	~	~ :	~	~		_	_	~	~			~	~	~	~ :			:				:	-	~ :	~	~	~ :		•	=	-				
LACIONES	DONDE SE CREAN	PROVISIONALMENTE	Corvelle	San Ciprián	Alelle	Lajas	Carracedo	Soutelo	Trabazos	Palleiros	Vidueira	Cubeiros	San Miguel	Rubiacos	Moura	Cuitelo	Loureiro	Eiradela	La Lonia	Marinamansa	Santa María	Casco	Sobrado	Encomienda	Navea	San Lorenzo	Parcisas	Sas de Junquera	Castro de Coterones	Paizās	QuintaBeeniz	Dealiz	Castroverde	Castineira	Ribadas	Regueiro	Mourúas	Fontao	Outeiro	Tintores		Casas de Velga	Castelans	Vonto	Velitora Colmoine	Case	Casavene	Casco	Figueroa	Castrelo
DBOMMOTA	FROVENCIA		Orense	Idem	dem	dem	dem	:	•	Idem	•	ldem	Idem	Idem	Idem	[dem	Idem	[dem	:	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	•	Idem	dem	dem	dem	:	I dem	:	dem	•	;			ldem	Idem	dell sommer	Idem	Cyledo	Idom	Jalancia	Idem	Pontevedra	dem	dem
OFWEINTANTINA	AT UNIVERSITY		Ja Peroia				:	neda					:	ira de Ramuín							·:	a de Trives							:	:	:	:	: :		:			:						de Oscos.	Villanueya de Oscos.	e Campo	Tetrodo	dem	orcarev	Berrocal de Huebra

"." Y

AVUNTAMIENTO PROVINCIA DONDE SE CREAN VORTAMIENTO Sepultro-Hilario Salamanca Casco 1 Arue Casco Casco 1 Jéren John 1 1 Caranaço Jéren John 1 Caranaço Jéren John 1 Caranaço Jéren John 1 Jách Jách Jara Hayas 1 Jách Jách Jách Jara Hayas 1 Jách Jách Jách Jách Jách 1 Jách		As a cardo due stro Maestro Ma	IRVULOS ARRANA A	OBSERVACIONES
Sepultro-Hilario Salamanca Casco Casco				mixta existente conviértese en de
Sepulero-Hilario Salamanca Casco Avenero-Hilario Salamanca Casco Avenero-Hilario Santa Cruz de Teneriie Lomo del Balo Idem Jacen Lomo del Balo Idem Jacen La Caleta Idem Jacen La Caleta Idem Gariargo Idem Las Presas (Herreta) Gariargo Idem Magdalena Idem Angostina Idem Jacan Idem Pedreña Jacan Jacan Jacan			***** * * * * * * * * * * * * * * * *	mixta existente conviértese en de
Aprile Spatta Cruz de Tenerife Lono del Balo Jéren Jéren Lono del Balo Jéren Léan Lono del Balo Jéren Léan Les Hayas Caraurgo Girennes Lono del Balo Caraurgo Idem Las Presas (Herrera) Jéren Jéren Jéren Jéren Jéren Jérens Hagdalena Jéren Jéren Jéren			************	mixta existente conviértese en de
Idem			***	mixta existente conviértese en de
Jacob Jaco			******	mixta existente conviértese en de
Communication Communicatio			******	mixta existente conviértese en de
Canada Seguration Canada Seguration Casto Press (Herrera) Canada Seguration Casto Press (Herrera) Casto Casto Press (Herrera) Casto Press (Her			****	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Contractor Idem Trebuerto Idem Magdalena Nocinat Idem Angostina Nocinat Idem Idem Nocinat Incens Idem Nocinat Incens Idem Nocinat Incens Idem Redrefia Narina de Cudeyo Idem Redrefia Santa Maria de Cayón Idem Redrefia Navares de Ayuso Idem Idem Dos Harrin Muñoz de la Posadas Idem Idem Coronil Idem Idem Coronil Idem Idem Dos Hermanas Idem Idem Coronil Idem Idem Coronil Idem Idem Aquadas Soria Idem Adradas Soria Idem Caradas Idem Idem Caradas Idem Idem Caradas Idem Idem Caradas Idem Idem			****	mixta existente conviértese en de
James			`^^	mixta existente conviértese en de
Idem			***	mixta existente conviértese en de
Idem Idem Nocina Idem Idem Carrascal y Selvicio Idem Carco Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem			****	mixta existente conviértese en de
Idem			****	mixta existente conviértese en de
Lucma Lucma Carrascal y Servicy Marina de Cudeyo Idem Casion Santa Maria de Cayón Idem Esles Santa Maria de Cayón Esgovia Esles Martin Muroz de la Posadas Segovia Esles Navarés de Ayuso Idem Idem Coronil Idem Idem Dos Hermanas Idem Bd.* de Salud y B. Vista Adradas Sovia Casco Adradas Idem Idem Aguaviva de la Vesa Idem Idem Enancaque Idem Idem Enancapue Idem Idem Movieras Idem Idem Novieras Idem Idem Sarreal Idem Idem Sarreal Idem Idem Sarreal Idem Idem Barragona Idem Idem Barragona Idem Idem Idem Idem Idem Argallo de Bayuela Idem<	mmmm mm m		****	mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de
Marina de Cudeyo Idem de Gajano Fedirena Fedirena Navaira de Cayón Idem de Gajano Martin Muñoz de la Posadas Segovia Navase de Avuso			****	mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de
Idem Idem Gasles Navarés de Cayón Idem Gasles Navarés de Ayuso Idem			****	mixta existente conviertese en de mixta existente conviértese en de mixta existente conviértese en de
Santa Maria de Cayon Segonia Esstes Martin Muñoz de la Posadas, Segovia Idem Idem Riaguas de San Bartolomé Idem Idem Coronil Gevilla Idem Dos Hermanas Idem Bd.* de Salud y B. Vista Adradas Soria Idem Adradas Idem Idem Adradas Idem Idem Adradas Idem Idem Aguaviva de la Vega Idem Idem Enias Idem Idem Printera Idem Idem Noviergas Idem Idem Olivega Idem Idem Valuera Idem Idem Noviergas Idem Idem Sarreal Idem Idem Sarreal Idem Idem Sacuita Idem Idem Parras de Mertin Idem Idem Robledo de Bayuela Idem Idem Abbalal de Segart Idem			& & & & [~] &	mixta existente conviertese en de mixta existente conviértese en de
Martin Muñoz de la Posadas, Segovia Vasco Navarés de Ayuso Idem Idem Navarés de Ayuso Riaguas de San Bartolomé Idem Idem Idem Navarés de Ayuso Coronil Dos Hermanas Idem Idem Navarés de Salud y B. Vista Navista Brias Idem Idem Idem Navista Navista Adradas Idem Idem Navista	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		۵۵۵ ۵	mixta existente conviértese en de
Navarés de Ayuso. 1 dem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		\$ \$ \$	mixta existente conviertese en de
Riaguas de San Bartolomé Idem I				
Coronil Sevula Idem Idem Idem Idem Idem Idem Notsta	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		~; \$	viértese en de
Dos Hermanas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Advades Nista	« « « « « « « « « « « « « « « « « « «		^	~
Idem Bd.* de Salud y B. Vista % Adradas Soria Gasco Salud y B. Vista % Aguaviva de la Vega Idem Idem % % Brianduce Idem Idem %	* * 			•
Adradas Soria Casco Aguaviva de la Vega. Idem Idem Brias Idem Idem Brias Idem Idem Frankera Idem Idem Jubera Idem Idem Noviergas Idem Idem Noviergas Idem Idem Noviergas Idem Idem Sarvalla Idem Argiaga Scuita Idem Argiaga Secuita Idem Argiaga Odernohins Idem Argiaga Odemohins Idem Idem Argiarrodona Idem Idem Casco Idem Idem Casco Idem Idem Castillo de Baruela Idem Idem Casco Idem Idem Abledo de de Imazo Valencia Idem Benetusor Idem Idem Banetusor Idem Idem Valdextrillas	* 		≈	Ą
Aguaviva de la Vega Idem Idem Brias Gañamaque Idem Idem Ide		^	^	conviértese en de
Brias Idem Idem Cañamaque Idem Idem Noviergas Jubera Idem Idem Noviergas Jubera Idem Idem Noviergas Jubera Idem Idem Noviergas Obveirgas Idem Idem Noviergas Obveirgas Idem Idem Noviergas Sarveal Idem Idem Noviergas Savalla del Condado Idem Idem Idem Noviergas Savalla del Condado Idem Idem Idem Noviergas Savalla del Condado Idem Idem Idem Noviergas Valencia Idem Idem Idem Noviergas Noviergas Partass de Mertin Idem Idem Idem Idem Idem	*	* -	\$	La mixta existente conviértese en de niños.
Cañamaque Idem Idem Idem </td <td>*</td> <td>*</td> <td>۰</td> <td>existente conviértese en de</td>	*	*	۰	existente conviértese en de
Figure pinilla	~	^		La mixta existente conviértese en de niños.
Jubera Idem Idem Idem Noviergas Idem Idem Noviergas Noviergas <td< td=""><td>~</td><td>*</td><td>^</td><td>conviértese en de</td></td<>	~	*	^	conviértese en de
Noviergas Idem Idem Idem Natuefra Natuef	· 😞	^	۰	A 45
Olivega Idem Idem Idem Naturefrancia Naturefran	\$	^	_	•
Valtueña Idem Idem Navalla del Condado Idem Navalla del Condado Navalla del Condado Idem Navalla den Condado Navaltoril <	<	^		A
Sarreal Tarragona Idem Segura % Savalla del Condado Idem Argilaga % Secuita Argilaga % Gasco Idem Mas d'en Bosch % Vilarrodona Idem Idem Mas d'en Bosch % Parras de Martin Idem Idem Idem Idem Robledo del Mazo Idem Idem Idem Mandrori Albalal de Segart Valencia Idem Idem Manuel Valdextrillas Valdextrillas Valdextrillas Valdem Manuel	* T	^	^	•
Savalla del Condado Idem Segura » Secuita Argilaga » Udem Casco » Viarrodona Idem Mas d'en Bosch » Parras de Martín Idem Idem » Castillo de Bayuela Toledo Idem Navaltoril Robledo del Mazo Idem Valencia Manuel Benetuser Idem Idem Manuel Valdestrillas Valladolid Idem »	~	\$	^	~
Secuita Argilaga N Ulclemolins Idem Casco Vilarrodona Idem Mas d'en Bosch % Idem Idem Idem Navaltoril % Parras de Martin. Idem Idem Navaltoril % Gezinlo de Bayuela Idem Navaltoril % Albalal de Segart. Valencia Casco % Benetuser Idem Idem % Valdestrillas Valdestrillas Valdestrillas %	\$		۰	
Uldemolins Idem Casco Vilarrodona Idem Idem Mas d'en Bosch » Parras de Martin Idem Idem Idem » Castillo de Bayuela Idem Idem Navaltoril » Robledo del Mazo Idem Valencia Idem » Albalal de Segart Valencia Idem » Manuel Idem Idem » Valdestrillas Valdestrillas Idem »		_	^	La mixta existente conviertese en de niños.
Idem Idem Idem Idem Idem Mas d'en Bosch Idem				A
Idem Mas d'en Bosch Nas d'en Bosch	* <i>*</i>			
Parras de Martín				•
Castillo de Bayuela Toledo Idem Idem Gerindote Idem Idem Navaltoril * Abbalad de Segart Valencia Casco * Benetuser Idem Idem * Walladolid Idem * *	****	· 4		La mixta existente conviértese en de niñas.
Gerindote Idem Robledo del Mazo. Idem Albaial de Segart. Valencia Casco Benetuser Idem Idem Manuel Valdestrilles Valladoliid. Idem Valladoliid. Idem		. *		•
Robledo del Mazo. Idem	-		-	
Albalal de Segart. Valencia Casco Benetuser Idem Idem Waldestriiles Valladoliid Idem	+ 4		*	La mixta existente conviértese en de niñas.
Amanuser Team Manuel Valdem Valdestrilles Valdestrilles		. :		*
Benetuser Idem Idem Valdestriles Valdestriles Idem Idem		* ·	-4	
Manuel Idem Idem Idem Idem Idem Idem	→	<u>~</u>	☆	
Valdestrillas	<	\$ ·		
		<u></u>	<u>٠</u>	
Vizcaya		<u>~</u>	<u></u>	
Idem	* *	~	^	
Zaragoza	<u>~</u>	^	^	R 3
Ariza		<u>^</u>	۰	A
Cerveruela	* -	^	*	
Darnes	\$ \$	*	۰	*
Lan Cale Manuel	· «		۵	
Egea de 10s Caballetos		4	>	NI .

AYUNTAMIENTO		Warranton Ann	DOBI ACTONES		ESCUELA	ESCUELAS QUE SE CREAN	3 CREAN		
6 0	OL)	PROVINCIA	DONDE SE CREAN	UNITA	UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	CARGO DE	P A R	OBSERVACIONES
			PROVISIONALMENTE	Niños	Nifias	Maestro	Maestra	TLOS	
253 Leciñena		253 Leciñena		П	~ ~		* ⁻	~ 4	A 6
255 Torralba de los Fr	les.	255 Torralba de fos Frailes	Casso	, [, \$\alpha\$	* *	La mixta existente conviértese en de niñas.
			TOTALES	33	97	98	36	20	= 324

Madrid, 29 de Enero de 1932.

Ilmo. Sr.: No habién dose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso de los plazos concedidos, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que la anulación de las mismas ha sido propuesta por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disnner:

Escuelas que tienen solicitadas; y

1. Que se considere anulada la

2. Los Ayuntamientos a quienes se

creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión y crédito, que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos interesados en facilitar los elementos a que están obligados, mientras otros mejor

estas peticiones, a los efectos de nueva concesión, comprendidas en el caso de preferencia a que se refiere el apartado C) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

les anula la creación provisional de

las Escuelas de referencia, podrán, si

ción de las mismas, elevando a este

así lo desean, solicitar la rehabilita-

tro del plazo de treinta días, contados

Ministerio las oportunas instancias den-

desde la publicación de esta Orden en la Gacera De Madrido, considerándose

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Orden de fecha 29 de Enero de 1932.

AYUNTAMIEN AYUNTAMIEN AYUNTAMIEN A La Roda La Roda Letur Gen G	AYUNTAMIENTO Alcadozo Caudete El Bonillo Letur Idem Idem Idem	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	UNITARIAS				1	The second of th
9 ar-			DE SE	COMPANY OF THE PERSON NAMED IN	-	IXTAS A C.	MIXTAS A CARGO DE		FECHA DE LA ORDEN DE CREACION PROVISIONAL
		The state of the s		-	-	-	1	.VUL	Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	os	
		Albacete	Casco	-	;	- -	~	≈ '	1931 (GACETA
		Idem	I down	* [']	r 1"	*	<u>۰</u>		lio 1931 (Gaceta del
		Idem	Santa Marta	- r-	۰ أ	* *	* *	5 4	ldem. Idem
		Idem		7	, mai	. *	· ^	- 5	Idem.
		Idem			্বহ ব	*	*	* :	Idem.
		4 1000	e Zacalineio	7 &	iner	<u>,</u>	۰ ۵	€ 50	ldem Idem
			•	, ===	-		: ^	· 🚓	Idem.
		Idem	Idem	prod.	<u>-</u>	\$	^	<u>~</u>	Idem.
		Idem	Idem	ri	para i	*		φ.	Idem.
		fdem	Injate Los Santos	- 4	<u>م</u>	<u> </u>	☆ <	⇒	12 Septiembre 1931 (GACETA del 19). Idem
		-	Casco	roni	pro-ri		* *	. ^	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
	Lubrin		Las Muletas	<u></u>	\$	ym/	. ^		mbre
Castelladr Estany La Grana Llinás Okérdola Idem Olesa de	Paterna del Río		Casco				∝ ົ	\$ ·	
Linás Linás Clérdola Idem Olesa de Rubió		Idem	Mojait	<u>~</u>	\$ 4		;	~ ≈	13 Julio 1931 (GACETA del 19).
Llinás Olérdola Idem Olesa de Rubió	La Granada	4 1	Tdem	* ^	> ^	۰ ۵	* *	- H-1	ldem.
Olérdola Idem Olesa de Rubió		Idem	Idem	, pro-1	p=-1	• &	: 🐟	۵.	Idem.
Jaem Olesa Rubio		-	Planarrodona		\$	<	☆	A	Idem,
Rubió	40 mm 0 m	Idem	San Pedro Molanta	_	⇔	s.	*	۵.	Idem,
Dx (T.3	de Monserrat	Idem	El Castillo	* =	→	⇔ ∘	☆		ideni. Ideni
za Hoem		Idem				S 2		* =	ldem Idem
Sallen			Cornet	. 4	. ^	· a	-	۰ ۵	Idem.
			Monthegre	<u> </u>	~	-		es.	Idem,
29 Careres	San Lorenzo de Mortons Cáceres		La Beguda Fetsoión Arroyo Molnortido		~ ~		<	, .	idem. 30 Inde 1094 (Charma del 9 Accete)
Villamie		Idem	Casco			à a	<u> </u>	ا د د	de June 1951 (dateia del o agosto).
Zarza de	Montanchez	Idem	Idem	r	lead		. ^	42	
		Castellón	Idem	pare)	Person	*	^	3	ptiembre 1931 (Gacer
24 Montille	Monthly Man		₹ `	<u>~</u>		y,-:		4.2	
Abegonde		Cornão	Santa Cruz			~ ~		2 9	July 1301 Waters der m.
		-	Seudelle		************	 * *		2 5.	Idem.
Idem			Arceo	*	\$	*		,a.):	ldem.
39 Idem			Aldemunde	* *		< ·	<u>۰</u>		idem.
		r.ı	The data	٦	* ·	*	۰ .		ident.
		I dem	Laurectuces	* •	(P)	<u></u>	~ ¢		idem.
42 Idem		I dem	LozaliesNoicele	* *	ual t-ac	* 4	÷ <		ruem. Idem
- LEED OF THE OWNER			Lavina	. *	٠ ؞		× <		Cent
		Idem	Vigo	. ~	. ~	·			Idem
-		Idem	Teajeito	<u> </u>	·	*	, married	- 1	idem
47 LAusterre		Idem	Duyo			<u></u>	~ ^		idem.
Malnica		Tolem	Leilava	۰ ۵	×		• ^		idem.
•									

PROVINCIA POBLACIONES POBLACIONES DONDE SE ANUL DONDE SE ANUL Arcos Santa María Carcacia Car	AN Niños Wijios	ESCUELAS UNITARIA* Inos Niña, Niñ	MARTAN A CALL A A CALL A A CALL A A A CALL A A A A	SE ANULAN A CARGO DE B S S S S S S S S S S S S S S S S S S	NAME OF THE PROPERTY OF THE PR	FECHA DE LA ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA Idem.	TY
DONDE SE ANUL DONDE SE ANUL Coiros Arcos Santa María Casco Casco Casco Casco Casco Metro Metro Rego Recosta Lianja Bures Mamoa Mamoa Mamoa Mamoa Rabado Rianjiño Recesende Casco Cambeda Carantoña			Maestro A CA A A A A A A A A A A A A A A A A A	M 30 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 1		Y "GAGETA" EN QUE APARECE INSERTA Y "GAGETA" EN QUE APARECE INSERTA 129 Julio 1931 (GAGETA del 8 Agosto). Idem.	
DONDE SE ANUL Coiros Arcos Arcos Carcacia Herbón Regosta Lianja Bures Fuicheira Mámoa Meiquiz Rescosede Casco Casco Carcacia Herbón Regosta Lianja Bures Cambedo Cambedo		Nihati				GAGETA" EN QUE APARECE	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	*****		• " « " « " « " « « " « « « " « « « « «			lio 1931 (Gaceta del 8	
	****		• * * * * * * * * * * * * * * * * * * *				N - N
	*****	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	"			Idem. Idem	N - N
Carsco Carcacia Herbón Recosta Bures Bures Fuicheira Maínoa Meiquiz Pastoriza Rabado Rianjiño Recsend Caro Canbeda	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	******	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			dem. dem. dem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	N. C.
Herbacia Rego Recosta Lianja Bures Fuicheira Maimoa Meiquiz Pastoriza Rabado Rianjiño Casco Canbedaa	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	****				dem. dem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	N. C.
Rego Recosta Bures Bures Fuicheira Mámoa Meiquiz Pastoriza Rabado Rianjiño Recsend Caso Canbeda						Idem.	N
Recosta Lianja Bures Bures Mamoa Meiquiz Pastoriza Rabado Rianjiño Recesend Casco Calo	****	***	** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			Idem.	
Lianja Bures Fuicheirz Mámoa Meiquiz Pastoriza Rabado Rianjiño Recesend Casco Canbeda	*****	***	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *			Idem.	No.
bures Ruicheirz Mamoa Mequiz Pastoriza Rabado Rianjiño Recsend Casco Canbedaa Canbedaa	* * * * * * * * * * * *	** ** * * * * * *	« « « « « « « « « « « « « « « « « « «		* * * * * * * * * * * * * * *	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	No.
Mamoa Majania Majania Rabado Rianjiño Recesend Casco Calo Cambeda	* * * * * * * * * *				. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	and the second s
Manuoa Reiquiz Pastoriza Rabado . Rianjiño Recesend Casco Calo	* * * * * * * * *				***	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	
Pastoriza Rabado . Rianjiño Recesend Casco Calo	* * * * * * * *	* * * * * * *	~ T ~ T ~ * *		* * * * * * * * *	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1.000
Rabado . Rianjiño Recesend Casco Calo Cambeda Carantoñ	* * * * * *	****	mm a m & & & & & & & & & & & & & & & & &		***	idem. Idem. Idem. Idem.	A Security
Rianjino Recesend Casco Calo Cambeda Carantoñ	* * * * *	****	7 , 17		***	ldem. Idem. Idem. Idem.	
necesend Casco Calo Cambeda Carantoñ	* * * *	* * * *	* * * *	·	ಎಂದು ಬಂದ	Idem. Idem.	
	* * * *	> \approx \approx	1 a a :	, ,	ĝ- (2) €	dem.	, , , - p
	* * *	× ~	. 🚓 :	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100			, p
	*			red		I'dem.	
		٦	~	☆		Idem.	~~~ ~ ₇
_	F=4	*	\$	^	<u></u>		
Cuenca	\$\frac{1}{2}	^	P== F	\$	٠	io 1931	
	<	<	 ,	☆ :		Hambra 1031 (Cacuma del	
		<u></u>	* *	≈	× /	Julio 1931 (GACETA del 19).	
	*		* *	× &	> >	Septiembre	
	લ્ય	27	\$	~		lio 1931	POSTAGE.
	*	*°		☆	\$	Idem.	
Casco	N	7 -	~ <i>a</i>	÷ 4	× -	lio 1931 (GACETA del	
	-	-	> 1		> 3	Julio 1931 (GACETA del 19).	
Idem		- P P P P		· 🚓	. ^		
Idem	*	લ્ય	*	************************************	ga		S.
Carrascosilla	*	<u>^</u>		☆	^		
Casco La Caña	T #	٦ <u>.</u>	<u>~</u>	× 4	× 2	Idem.	
Casco	* *		i	. ^	. ^	Idem.	
	-	*	<u>-</u> ->	⇔	\$		sij.
Torreleugua	*	٠		^	*	Septiembre 1931 (GACETA	-
Caseo		જા	~	☆	^	Julio 1931 (CACETA del 19).	
lIdem		r :	\$	<	^	Septiembre 1931 (GACETA del	
Idem		r— r	~ -	* 4	<u></u>	in 1931 (GACETA del	
	- G	c	* =	÷		1931 (GACETA del	
Idem	7	۱ ۵	. *	. ^	* *	im.	
Idem	[. ^	^		e 1931 (GACETA	
Idem	-	\$	\$	<	*	(GACETA del 8	
fdem			☆ :	☆	× •	Sentiambre 1031: (Carena	
:	-	* c	* *	· «	* *	Julio 1931 (GACETA del 8	
		1		-			-
		Carantona Carattona Casco Idem Idem Valdecañas Casco Idem Valdecañas Casco La Cañada Casco La Cañada Casco Idem Carascosilla Casco Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Carantoña % Carenjo 1 % Casilla % % Hortizuela % % Casco 1 % Casco 3 % Casco 3 % Casco 1 1 La Cañada % % Casco 1 % Casco % % Casco % % Idem 1 1 Idem 1 1 Idem 1 <	Calo <	Carantonia Carantonia Carantonia Carantonia Casco Casco Casco Casco Carascosilla Casco Carascosilla Casco Casco Carascosilla Casco C	Carnbeda Carantoña Carantoña Carantoña Carantoña Carantoña Carantoña Carantoña Carantoña Casco C	Carantoña N N N Iden. Cerantoña N N N N 13 Julio 1931 (GACETA del 19). Castol N N N N N 13 Julio 1931 (GACETA del 19). Casto N N N N N N 13 Julio 1931 (GACETA del 19). Casto N N N N N N 13 Julio 1931 (GACETA del 19). Idem N

		CO. C.	A TOWNS AND THE WAY THE WAY TO SEE A STATE OF THE WAY THE WAY THE WAY THE WAY THE WAY THE WAY TH			frames at		3.	
Nú de				ESCI	ESCUELAS	QUE SE	ANULAN		
nero	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	OBLACIONES	UNITABLAS	*******	MIXTAS A CARGO DE	ARGO DE		DE LA ORDEN DE
le or-			DONDE SE ANULAN	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	uros	Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
							13000		D) 1007
100	Algarinejo	Granada	Lasco Idem	<u> </u>	~ «	* *	۰ ۰	~ <i>*</i>	13 Julio 1931 (GACETA USI 197. Idem.
107		Idem	Įġem	·		* *	. *		dem.
103		•	1dem	\$ ·	i	*		<u>~</u> "	dem,
300		Idem	Bracana	<u>~</u> ¯	~ <	☆	^		luein,
3 5	Idem	Idem	Alomartes		,		. ^		iden.
107	Molvizar	•	•		r=4	> ~	. ^	~	lio 1931 (GACETA
108	Pinos-Puente	Idem	Zujaira	* [']	<u></u>		^	*	1931
306	Alpedrete de la Sierra	tuaualajaraIdem	Caseo Santofie	7 ,	<	<u></u>	<		dein.
ੁ ;	Arroyo de Fraguas	Idem		× 2	÷ :	٦,	٠ ،		incini.
		Idem	Boblecasas	* #	≈		* a	2 4	dem.
7.5			Roblelengua		. ^	۲.	۰ ۵	· *	dem.
-	Cubilleio de la Sierra	Idem	Casco		,I	'			dem.
120		Idem	Natallana	*	\$\tag{\tau}\$		^	*	dem.
9			La Vereda	^			^	<u>~</u>	dem,
	Escopete		Casco	<u> </u>	r-	\$		\$ ·	dem.
ж П	Malaguilla .	Idem	ruem Seedeneille	<u></u>	; ::	<u>~</u>	*	≈	dem.
9	Muriel	Grinúzoa	Sartisco Mendi	* *	÷		× 2		of Inlia 1931 (Gacera del 8 Agosto).
07	Mengariaga	Idem		> 4		4			
23 6	Triste	Muesca	La Peña (Estación).		i	*	~ 4		ucii. 2 Sentiembre 1931 (Gacera del 19).
22.5	Aldeaquemada		Casco	,		· ^	. ^		29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
, C.	Cambil			^	\$\tag{\tau}\$		*	*	
125	Castillo de Locubín	m idem	Çasco	,	p====;		~	<u>⊇</u> .	dem.
126	Jaén	Idem	Las Infantas	* ·		;i	^	*	dem,
127		Idem			<u></u>	<u></u>	φ.	^ :	dem.
1.28 2.29 2.30 2.30 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00	Idem	Idem	I a Horra	* *	٦ ,		☆	÷ .	delli.
677	Ouscode	Idem	Don Dedro			÷ ,			dem.
Do T		Idem	Warmol		Pose		> 4		dem
101		Idem	Casco	· -	·		· «	> \$	dem,
2 60	Villanueva del Arzobispo			23		- ^	_	^	dem,
134	Lorca		Pulgara	*	\$		\$		dem,
135	Idem	******	Villarreai	\$,	\$	~	dem.
136	Idelli	Idem	Committee	<u></u>	~	- 1 s		v> 4	dem.
137	Tagent	Idem		٠ ٠		 ≈	~ ·	2 2	dem
200	Mania	Idem	Casas Nuevas-Bincones	1 2		<u></u>	× -	. «	dem.
169	Echarri-Aranaz	Navarra	Lizarragabengoa	*	-	·			3 Julio 1931 (Gacera del 19)
7 F	Toring	Ldem	Casco		^		·		1931
141		Orense	Ambia	, —		· ·		, married	dem.
4 12	Junquera de AculiaIdem	I-dem	Casco	\$		^	^	- X	29 Julio 1931 (GACETA del 8 Agosto).
144		Tdem	Armaric	*	\$	*	i	-2	dem.
145	La Gudiñ		Carracedo	*		port p	\$		2 Septiembre 1931 (GACETA del 19).
146			Chaguazoso	<u></u>	<u></u>		^		dem.
4.		Idem	Castro		<u>ح</u>	,.	4		dem.
	Iden:	Idena	Tamicelas	A 4	æ		~		dem.
				 > a	-	**	:	• • ·	33 Julio 1931 (Gackers del & Acosto).
70 0	MOHIEFFEY,	TAKIN SERVICES SERVICES	Amareyos		2			•	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי
				r 20.	Þ	٧	,	3	

	DEN DE	" EN QUE APARECE INSERTA	ξ	e 1931 (GACETA del 19).	(GASTERA do) 8	1931 (CACET	GACETA del 8	(datable of the days).	1004 (7)	Classia del 19).	(dacida del 13).		0 1-10	(CACETA Gel & Agosto).																							f														1 1					
		sord Y "GACETA"		* 12 Septiembre 1931	S Tachi.	19 Contiombre			s incini.	* 12 Septiembre	Tegr Onne fall	, Idem.		% Zg Julio 1931	, Idem.	, Idem.	. Idem.	" Itdem.	, Idem.	Tden	Idem	/ LUCIES	" Tuem.	, Idem.	» Jidem.	» Idem.	» Toem	» Idem	" Iden	10000	" Tuem.	" Talem.	" Idem.	I Idem	incin.	, dem.	· Talemi.	I dem.	» Luem.	» (tdem.	» Itdem.	» Idem.	» Idem.	» Idem.	» IIdem.	» Tdem.	» IIdem.	=		£7.		» · Idem.	» Idem.	» Idem.	» Idem.	77.
QUE SE ANULAN	MIXTAS A CARGO DE	Maestro Maestra			* *	* *		≈ <i>-</i>		\$. :	*					*	^	*	*	*		÷	* :	<	<	*	* *				\$ c	* <i>*</i>	* ·	* *	* *	-	\$ ·	<		*	<	*	*	<	*	<	*	*	*	*	^ 	*	* *			-
ESCUELAS	UNITARIAS	Niños Niñas		***	*	÷ .		~ ~		< :			~ ·	-	г ~		~	* T			· -	- G	NI -			*	. sr) =	, ,		*	4.	* ⁻	- 2	fi a	*	\$	<		C3	<		_	° ~	e) e)	¢	*		67	* -	*			~	*	
)BLACIONES	DONDE SE ANULAN		Infesta	Chaos		Arenal		Olloniego	Lavande		Bon				FI Fisco						IdemIdem	Idem	Idem	Idem						-	:,			ldem		Caseo				Los Pérez	_			Idem	-						Casco		Idem	Isla Mayor	
	PROVINCIA			Orense	Jdem	Oviedo	Idem	Idem	IdemIdem	Idem	Pontevedra	Idem	Idem	Santa Cruz de Tenerife.	fdern				: ,	Sevina	idem	Idem	ĭdem	[dem	I'dem			ra		1 dem	idem	Idem	1dem	Idem	Idem	Idem	Idem	dem	Idem	Idem	idem	Idem	•	dem	•						•			dem		
	AYUNTAMIENTO			ey		[a		0						0.5		and do cons	23100			Alanis			Badolatosa		Calegne de San Inan			Z 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2				-		•			Estepa	de Andalucia					:										:	a del Rio		:

			ESCUEL	ESCUELAS QUE SE ANULAN	SE ANUL	AN	
AYUNTAMIENTO	ADMINOTE	MERCI	UNITARIAS	MIXTAS A	MINTAS A CARGO DE	PIRV	FECHA DE LA ORDEN DE CREACIÓN PROVISIONAL
The state of the s	e de la companya de l	PONCE SE ANCHAN	Niños Niñas	is Maestro	Maestra	ULOS	X GAUETA EN QUE APARECE INSERTA
San Bosé	Sevilla Idem Idem Idem Idem Teruel Toledo Idem Idem Idem	San José Casvo Cervo Cervo Cervo Cervo Gensco Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem				.a ⁻¹	29 Julio 1931 (Gacera del 8 Agosto). Idenn. Idenn. Idenn. Idenn. Idenn. Iden. Iden. Iden. Iden. Iden. Iden.
•		Totales	123 111	20 50	20	12	= 324.

Madrid, 29 de Enero de 1932e

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 3 de los corrientes y a propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para formar parte del Patronato de la Casa de Maternidad de Santa Cristina, al Catedrático de la referida Facultad D. Sebastián Recaséns Girol, D. Manuel Varela Radio, D. Teófilo Hernández Ortega, D. Roberto Novoa Santos y don Gregorio Marañón Posadillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OÈRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que dieron lugar a la disposición de 28 de Diciembre último, que prorrogaba la vigencia de los pases de ferrocarril a los funcionarios públicos hasta el 31 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes mecánicos por carretera, ha tenido a bien disponer que todos los pases de ferrocarril expedidos para el año 1931 a favor de los funcionarios públicos, en virtud de la Orden ministerial de 23 de Abril último y disposiciones complementarias, se entienden valederos hasta el día 1.º de Marzo venidero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumpimiento de lo dispuesto en la base cuarta (capítulo IV) de las aprobadas por Decreto de 6 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias y figuran en la relación número 2 de las publicadas en la GACETA correspondiente al día 12

de Noviembre último, para proveer por orden de colocación en la misma las plazas vacantes de Inspectores Veterinarios en los puertos de Vigo, Bilbao, Málaga y Aguilas, y fronteras de Villanueva del Fresno (Badajoz), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres), Benasque (Huesca), Arbo-Salvatierra - Puente Barjas (Pontevedra), La Fregeneda (Salamanca), La Junquera (Gerona), Les-Alós (Lérida), Vera de Bidasoa (Navarra), Alcanices (Zamora), Bielsa (Huesca) y Camprodón (Gerona), y las de igual clase que puedan quedar vacantes como consecuencia del concurso convocado por Orden de 4 del corriente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, y los solicitantes consignarán al margen de la instancia, por orden de preferencia, las plazas a que aspiren, debiendo tenerse presente que si alguno de los solicitantes renunciara a la que le correspondiese, o no tomara posesión de ella dentro del plazo reglamentario, se cubrirá automáticamente la vacante con el solicitante que ocupe el primer número de los que no hubiesen obtenido plaza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director genera de Ganaderai e Industrias Pecuarias.

and the second of the second o

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea:

En cumplimiento del art. 3.º del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de 8 de Diciembre último (GACETA del 11), se convoca un concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La asignación de la plaza que se concursa es de 7.000 pesetas de

sueldo y 14.000 pesetas de sobresueldo anuales, más las dietas e indemnizaciones que con arreglo a los Reglamentos de la Colonia le correspondan.

Las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, deberán ser entregadas en esta Dirección en un plazo de veinticinco días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE Madrid, terminando el plazo a las doce de la mañana del último día. Los residentes en la Colonia podrán cur-

sar su petición por radio o telégrafo. 3.ª En las instancias se indicarán los servicios prestados, así como los cargos desempeñades por los concur-

4.º Por la Dirección general de Marruecós y Colonias se resolverá el concurso, que podrá ser declarado desierto si ninguno de los concursantes reúne condiciones, a juicio de la Dirección, para ocupar el cargo.

5.ª Los concursantes r

5.º Los concursantes presentarán con la instancia un certificado médico que demuestre que no padecen enfermedad que impide su residencia en clima ecuatorial. La Dirección general se reserva el derecho de hacer reconocer a los concursantes que crea preciso, por un Médico designado al efecto. Los residentes en la Colonia quedan relevados de presentar certificado de Sanidad.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la Gacera del día 4 de Febrero actual la siguiente disposición, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

"El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar representantes de este Ministerio, para formar parte de la Junta preparatoria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Radiotelegráfica que se ha de celebrar en Madrid en el año actual, al Capitán de fragata, Ingeniero radiotelografista, D. Leopoldo Cal y Díaz, y al Capitán de corbeta, Ingeniero radiotelegrafista. D. Trinidad Matres García: el primero, por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y el segundo, por el Estado Mayor de la Armada.'

Madrid, 30 de Enero de 1932.-El Subsecretario, Julio Varela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y titulos amor-tizados que se han remitido desde el 30 hasta el día de hoy al Banco

de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.975.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hastal la factura número 400.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Amortizable 5 por 100, 1920, harta la factura número 1.450.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1927, con im puesto, hasta la factura número 1.775.

Amortizable 5 por 160, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.700. Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta

la factura número 675.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 850.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1903, hasta la factura número 18.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta

la factura número 58. Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 71.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 75. Amortizades 3 por 100, 1928, hasta

la factura número 19. Amortizados 4 por 100, 1928, hasta

la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 700.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasia la factura número 200.

Amortizable al 4 1/2 per 100, 1929, hasta la factura número 225.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus face turas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—Por el Director general, Francisco Santof

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUS

AURILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)]

Número 220.

I.—Peticionario: D. Bernabé de la Torre Montiel, vecino de Villacarrillo, Presidente de La Eléctrica del Duende, S. A.

II.—Clase de industria: Explotación de reales de agua en la margen

de tres saltos de agua en la margen derecha del río Guadalquivir.

III. Auxilio solicitado: Préstamo de

250.000 pesetas. Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dis-puesto en el citado Real decreto y en-los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de havo

de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gopierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho tías hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Go-

bierno, Ramón Viguri.

Número 221.

I.—Peticionario: D. José María Moliner y Escudero, Presidente del Con-sejo de Administración de la Sociedad Española de Seda Artificial, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de seda artificial multifibra.

III.-Auxilio solicitado: Préstamo de

1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para

que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contro la proincata participar de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Go-bierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las

Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, Gace-TA del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocu-par los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación las listas de preferen-cia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aque-llos que fueron colócados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Intervento-

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 nartículo 2.") y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUB INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	o úmero le plazas	-
Lepe	Lepe	Huelva	Ayamonte	1	
Moya El Cubillo de Uceda Palmaces de Jadraque	Moya El Cubillo de Uceda Palmaces de Jadraque	Las Palmas Guadalajara Idem	Guía de Gran Canaria Cogolludo Atienza	1 1	
Trago de Noguera	Carcabuey	Albacete Córdoba Lérida	ChinchillaPriegoBalaguer	1 1 1 1 1	

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán at Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalida e del partide, acompañan Madrid, 29 de Enero de 1932. - El Jese del Negociado, Ubaldo Trujillano. - V. B. : El Director general. P. D. S. Ruesta.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase Anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D. S Ruesta

RECTIFICACION

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad correspondiente a la provincia de Ciudad Real, publicada en la Gaceta de Madrid de 31 de Diciembre último, en la que aparece 'el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y sus agregados Tirteafuera, Retamar, Veredas, Viñuelas y Valdeazogue, clasificado con cuatro plazas de segunda categoría, y el de Abeno-jar y su agregado Navacerrada, con dos plazas de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifiquen dichas plazas y queden constituídas en la si-guiente forma:

Almodóvar del Campo y sus agregados, cuatro plazas de 2.ª categoria. Abenojar, dos de 3.4

Madrid, 3 de Febrero de 1932.-El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE COMUNICA-CIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS CONTINUACION DE LA LISTA DE OPOSITO-RES A PLAZAS DE CARTEROS URBANOS

L

Número 1.813.—Laborda Ambite, Va-

1.814.—Lacal Faura, Isidro.

1.815.—Lafarga Cabrero, Manuel. 1.816.—Lago Fernández, Manuel. 1.817.—Laguna Ruiz, Filiberto. 1.818.—Lama-Noriega y Rodríguez, Jesús de la.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.-El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Domingo Soriano Solís, Fernán Núñez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solis, Pedro Abad (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Chipiona (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).

D. Domingo Soriano Solis, Arjona (Jaén)

D. Domingo Soriano Solis, Marmolejo (Jaén).

D. Luis Riva Potoe, Madridejos (Toledo).

D. Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solis, Gibraleón (Huelva).

D. Domingo Soriano Solis, Rociana

D. Domingo Soriano Solis, Villalba del Alcor (Huelva).

D. Domingo Soriano Solis, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).

D. Luis Riva Potoe, Orduña (Vizcaya),

D. Fernando Clutaró Gras, Tárrega (Lérida).

D. Domingo Soriano Solis, Adamuz (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Belalcázar (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Villa del Río (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solis Bélmez (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solís, Espejo (Córdoba),

D. Domingo Soriano Solis, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Domingo Soriano Solis, Valver-

de del Camino (Huelva). D. Demingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).

D. Domingo Soriano Solis, Calañas

(Huelva). D. Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).

D. José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. José Bares Tonda, Aracena (Huelva).

D. Domingo Soriano Solis, Villanueva del Fresno (Badajoz).

D. Domingo Soriano Solis, Granja de Torrehermosa (Badajoz). D. Domingo Soriano Solis, Fuente

de Cantos (Badajoz). D. Domingo Soriano Solís, Berlan-

ga (Badajoz).

D. Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz)

D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.2 y 9.2), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un cos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLA: DE LA PLAZA	Categoria de lá plazá	Pesetas	Número defamilias inclui- das en Beneficen- cia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de pobláción	OBSERVACIONES .
Renuncia	Inspector munici- pal de Sanidad.		2,750	250	Concurso de anti-		
Nueva creación Renuncia Idem			2.750 1.375	200 16	güedad	5.542 530	Hay otra titular. Hay otra titular. Igualas: 3.625 pesetas
Idem	Idem	3.a 3.a	1.375 2.200 2.200 2.750	50	dad	550 1.401 1.843	Hay otra titular.
Idem Idem	Idem		2.750 2.200 2.750	180 20 15	Idem de idem Idem de idem Idem de idem	. 835	Hay otra titular. ** ** ** ** ** ** ** ** **

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.º de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

1.819.—Lagao Coronas, Jesús. 1.820.—Lanchas Arribas, José María. 1.821.—Lanza Recuenco, Antonio. 1.822.—Lara Cazorla, Lázaro. 1.823.—Lario Mateo, Juan. 1.824.—Lasheras Gómez, Francisco. 1.825.—Lator García, Alejandro. 1.826.—Lázaro Martín Jesús. 1.827.—Lenguas Vicente, Domingo. 1.828.—León y León, José. 1.829.—León Martinez, Julián. 1.830.—León Lauraba, Eusebio. 1.831.—Leralta Blázquez, Manuel. 1.832.—Liébana Ortega, Mauricio. 1.833.—Lillo Cortés, Pedro José. 18.34.—Lillo Ruiz, Pablo. 1.835.—Lima Santos, Juan. 1.836.—Limpio Llofriu, Vicente. 1.837.—Linares Montes de Oca, Edmundo. 1.838.-Lis Ferrer, Amalio Luis de.

1.839.—Lis Malaguilla, Teodoro de.

1.840.—Lobo García, Pedro.

1.842.—Lope Ranz, Luis. 1.843.—López Aguila, Matías. 1.844.—López Albacete, Francisco. 1.945.—López Alcaraz, Joaquín. 1.846.—López Amador, José. 1.847.—López Anula, Juan Vicente. 1.848.—López Aragoneses, Diego. 1.849.—López Ayuso, Agustín. 1.850.—López Berrón, Máximo. 1.851.—López Carralero, Daniel. 1.852.—López Camino, José. 1.853.—López Cataluña, José. 1.854.—López Conde, Cesáreo. 1.855.—López Cuadrado, Antolin. 1.356.—López Diaz, Manuel. 1.857.—López Aizaguirre, Luis. 1.858.—López Escudero, Angel. 1.859.—López Fernández, Émilio. 1.360.—López Fernández, Clemente

1.841.—Lodares Rodriguez, Rafael.

Eusebio. 1.861.—López Fuentes, Anastasio. 1.882.—Lopez Garcia, Alberto.

A STATE OF

1.863.—López García, Angel. 1.864.—López García Asenjo, Anto 1.865.—López García, Diego. 1.866.—López García, Hipólito Joa quín, 1.867.—López García, Joaquin. 1.343.—López Gázquez, Mariano. 1.869.—López Hermosilla, Francisco 1.870.—López Herranz, Eusebio. 1.871.—López Herreros, Manuel. 1.872.—López Higueras García, Eus 1.873.—López de Lerma y Ariz, Ni colás. 1.874.—López López, Amadeo. 1.874.—Lopez Lopez, Amadeo.
1.875.—López López, Domingo.
1.876.—López Manzanares, Antonio.
1.877.—López Martinez, Marcelino.
1.879.—López Martinez, Quintía.
1.830.—López Martinez, Teófilo.
1.331.—López Martinez, Manuel

2.033.—Pérez García, Manuel.

```
1.882.—López Meda, Julián.
                                                          1.956.—Palomares Izarceño, Andrés.
1.957.—Palomero Sánchez, José Mi-
   1.883.—López Merino, Julián.
1.884.—López Mihura, Rafael.
                                                        guel.
   1.835.—López Moreno, Gregorio.
1.886.—López Peña, Fernando.
                                                           1.958.—Pallazuelo Zamora, Mariano,
                                                           1.959.—Panadero Hernández, Anasta-
   1887.—López Pérez, Amancio.
1.888.—López Pérez, Tomás.
                                                        sio.
                                                          1.960.—Paniagua Rodríguez, Amalio.
1.961.—Paniagua Rodríguez, Julián.
   1.889.—López Pérez, Pascual.
   1.890.—López de las Pozas, Carlos.
                                                           1.962.—Paños Escobar, Joaquín.
   1.891.—López Quiroga, Félix.
1.892.—López Recuenco, Julio.
                                                           1.963.—Páramo Martín, Miguel.
                                                           1.964.—Páramo Ortigosa, Justo.
   1.893.—Lépez Rielbes, Martin Victo-
                                                           1.965.—Paramio Luengo, Sergio.
                                                           1.966.—Pardilla Pardilla, Orestes.
   1.894.—Lépez Samperio, Gabriel.
                                                           1.987.—Pardo Andrés, Salustiano.
   1.895.—Lépez Sánchez, Adolfo.
1.896.—Lépez Sánchez, Vicente.
1.897.—Lépez Santamaria, Salustiano.
                                                           1.958.—Pardo de Dios, Antonio.
                                                           1.959.—Pardo Pardo, Herminio.
                                                          1.970.—Pardo Sánchez, José Luis.
1.971.—Paredes Amor, Indalecio.
   1.898.—López Sanz, Julián.
    1.899—López de Segovia y Menéndez,
                                                          1.972.—Paredes Fernández, Lázaro.
                                                          1.973.—Paredes García, Mariano.
1.974.—Paredes Valades, Joaquin.
   1.900.—López Segura, Aurelio.
   1.901.—López Segura, Narciso.
1.902.—López Serrano, Domingo.
                                                          1.973.—Pareja Ramos, Santiago.
1.976.—Parejo-Bravo Casas, Antonio.
   1.903.—López Serrano Soria, Juan.
                                                           1.977.—Parejo García, Julio.
   1.904.—López Temiño, Néstor.
                                                           1.978.—Parra Martínez, Adolfo.
   1.905.—Lőpez Terrada y Gómez de
                                                           1.979.—Parra Mayor, Celestino.
Zamora, Amancio.
                                                          1.980.—Parra Romero, Rodrigo.
1.981.—Parra Viudez, Salvador.
1.982.—Pano Gordo, Miguel.
   1.906.—López Tordesillas, Luis.
   1.907.—López de la Vega y Maroto,
Santos.
                                                           1.983.—Parrón Navarro, Bienvenido.
   1.908.-Lorente Abril, Rafael.
                                                          1.984.—Paraje de Blas, José.
   1.909.—Lorente Gutiérrez, Andrés.
   1.910.—Lorente Muñoz, Gustavo.
1.911.—Lorente Tornero, Isidoro.
                                                           1.985.—Pascual Delgado, Cipriano.
                                                          1.986.—Pascual Echáiz, José Antonio.
1.987.—Pascual Gazapo, Aureiio.
   1.912.-Lorenzo Rivero, Benedicto.
   1.913.—Lorenzo Suárez, José.
1.914.—Lores Taboada, Marcial.
                                                          1.988.—Pascual Gil, Manuel Vicente.
1.989.—Paterna Guirado, Pío.
   1.915.—Losada Quiroga, Cástor.
                                                          1.990.—Pascual López, Éugenio.
   1.916.—Losada Ruiz, Alfredo.
                                                          1.991.—Pascual Velasco, Enrique.
   1.917.—Lozano Alcaraz, Antonio.
                                                          1.992.—Pastor Antonio, Angel Roge-
   1.918.—Lozano Blanca, Antonio.
                                                       lio.
   1.919.—Lozano Fernández, José.
                                                          1.993. - Pastor Antonio, Emiliano
   1.920.-Lozano Fernández, Juan Ga-
                                                       Adolfo.
                                                          1.994.—Pastor Casado, Luis.
briel.
  1.921.—Lozano y Lozano, Joaquín.
1.922.—Lozano Oyuela, Angel.
                                                          1.995.—Pastor García Olalla, Pablo.
1.996.—Pastor González, Emilio.
   1.923.—Lozano Zaragoza, Alfredo.
1.924.—Lucas Díaz, Angel.
                                                          1.997.—Pastor González, Juan José.
                                                           1.998.—Pastor Sánchez, Miguel.
  1.925.—Lucas Diaz, Angel.
1.925.—Lucas Sáinz, Ramón.
1.926.—Lucendo Muñoz, Benito.
1.927.—Luengo Alcázar, José Eduardo.
                                                           1.999.—Patiño Tarín, Antonio.
                                                          2.000.—Pato González, Tomás.
2.001.—Patón Calvo, Sebastián.
2.002.—Pavón Arias, Francisco.
   1.928.—Luengo del Arco, José Hono-
brio.
                                                          2.003.—Pedregal Feito, Manuel.
  1.929.—Luengo y Luengo, Mariano.
                                                           2.004.—Pedro Baon, Donato de.
  1.930.—Luis Barba, Julio de.
1.931.—Lumbreras Jiménez, Claudio.
1.932.—Lumbreras Lorenzano, Angel
                                                           2.005.—Pedro y Fernández, Justo de.
                                                           2.006. — Pedro y Fernández, Ju-
                                                       lián de.
Felipe.
                                                          2.007.—Peinado Troyano, Manuel.
2.008.—Peiró Sánchez, Víctor.
2.009.—Penelas Chain, Daniel.
2.010.—Peña Martin, Witiza Mateo
   1.933.—Lumbreras Portela, Francisco.
   1.934,—Luna y Ríos, Salvador.
                                                       de la).
                                                          2.011.—Peña Oteo, Juan.
2.012.—Peña Hernández, Andrés.
   Número 1.935.—Pablo García, Desi-
Aerio de.
                                                          2.013.—Peña Ibarrola, Florencio.
   1.936.—Pablo Ruiz, Daniel de.
  1.930.—Pablos Antón, Cesáreo.
1.938.—Pablos Casado, Ramón de.
1.939.—Pablos Conde, Teodoro.
1.940.—Pablos Villasana, Alejandro.
                                                          2.014.—Peña Morales, Rogelio.
                                                          2.015.—Peña Rueda, Angel de la.
                                                          2.016.—Peñalver López, Antonio.
                                                          2.017.—Peñas Gete, José.
   1.941.—Pacheco Bazaga, José.
1.942.—Pacheco Ledesma, Juan.
                                                          2.018.—Peracho Ayuso, Miguel.
2.019.—Peral Andrinal, Florencio.
   1.943.—Pacheco Valero, Rufino.
                                                           2.020.—Peralbo y Peralbo, Manuel
```

Teófilo.

2.021.—Perales Dominguez, Miguel.

2.023.—Peregrina Martín, Silvestre.

2.024.—Pérez Aguarón (Joaquín). 2.025.—Pérez Alija, Antonio.

2.028.—Pérez Barrueco, Mariano.

2.029.—Pérez Córcoles, Marcelino. 2.030.--Pérez Cortes, José. 2.031.—Pérez Díaz, Francisco.

2.032.—Pérez Fernández. Cristino.

2.022.—Perales Tenes, Hilario.

2.026.—Pérez Almoró, Jesús. 2.027.—Pérez Ansorena, Víctor.

1.944.—Padrino González, Pablo.

1.946.—Pajares Pastor, Ramón. 1.947.—Pajares Pastor, Victor.

1.948.—Pajares Soro, Gregorio. 1.949.—Paje García, Benito. 1.950.—Palacios Cerdeño, José. 1.951.—Palacín Vicente, Luis.

nio.

1.945.—Pajares Loureriro, Antonio.

1.952.—Palancar Alonso, José. 1.953.—Palenciano Benito, Felipe. 1.954.—Palencia Peña, Saturnino. 1.955.—Palomares Nieto, Juan Anto-

2.034.—Pérez Garrudo, Jeremías. 2.035.—Pérez Gato, Pedro. 2.036.—Pérez Gimeno, Procopio. 2.037.—Pérez González, Carlos. 2.038.—Pérez Hernández, Diego. 2.039. - Pérez Hernández, Emilio Gregorio. 2.040.—Pérez Hernández, Pío. 2.041.—Pérez Igual, Luis, 2.042.—Pérez Jalón, Honorio. 2.043.—Pérez Lacalle, Raimundo. 2.044.—Pérez León, Pascual. 2.045.—Pérez Linares, Joaquín. 2.046.—Pérez López, Carlos. 2.047.—Pérez López, Dorotco. 2.048.—Pérez Lépez, Francisco. 2.019.—Pérez Martin, Francisco. 2.050.—Pérez Martín, Miguel. 2.051.—Pérez Martinez, Angel. 2.052.—Pérez Martínez, Honorio. 2.053.—Pérez Martinez, Juan. 2.054.—Pérez Martinez, Marcelo. 2.054.—Pérez Martinez, Marcelo.
2.055.—Pérez Mateo, Bruno.
2.056.—Pérez Miguel, Lucio.
2.057.—Pérez Mozal, Esteban.
2.058.—Pérez Orcajada, José María.
2.059.—Pérez y Pérez, Emilio.
2.060.—Pérez Presa, Mateo. 2.061.—Pérez Quirante, Vicente. 2.062.—Pérez Rojas, Anselmo. 2.063.—Pérez Rosel, Manuel. 2.064.—Pérez Sáinz, Teodoro Miguel. 2.065.—Pérez Salas, Juan. 2.066.—Pérez Sotorio, Amado. 2.067.—Pérez Torres, Bernardino. 2.068.—Pérez Verdú, Aurelio. 2.069.—Pérez de Villarreal y Zabaleta, Teodoro. 2.070.—Perfecto Lorenzo, Leonardo. Nertinez, Sonén. 2.071.—Perojo Martínez, Senén. 2.072.—Peso Corralejo, Juan del. 2.073.—Perrino Pascual, Pelayo. 2.074.—Petit Mohedano, Daniel. 2.075.—Pezuela Romero, Víctor. 2.076.—Pic Ruiz, Ulpiano. 2.077.—Piedrahuena Ocaña, Natividad Anastasio. 2.078.—Pilar Sánchez, José. 2.079.—Pinar Fraile, Daniel. 2.089.—Pindado Bermejo, Félix. 2.081.—Pindado Gallego, Felipe. 2.082.—Pincdo Ponce, Leopoldo. 2.083.—Pino Casanoves, Andrés. 2.084.—Pinto Cernuda, Andrés. 2.085.—Piñeiro López, Manuel. 2.086.—Piñeiro Meguizo, Claudio. 2.087.—Piquero Sánchez, Julio. 2.088.—Píriz López, Luis. 2.089.—Pizarroso González, Carlos. 2.090.—Planello San Julián, Daniel. 2.091.—Plaza Duro, Julián. 2.092.—Plaza Hernández, Ildefonso. 2.093.—Plaza Sánchez Bretaño, Ig-2.094.—Pleite Iturralde, Francisco. 2.095.—Pliego Valdés, Juan Francisco de. 2.096.—Polo del Río, Julián. 2.097.—Polo Villanueva, Juan Vicente. 2.098.—Polimón Gómez, Melitón Hi-2.099.—Porras Aznar, Antonio Manuel. 2.100.—Poveda Manzanares, Pedro. 2.101.—Povedano Magín, Eduardo. 2.102.—Pozo Aragoneses, Pedro del. 2.103.—Pozo y García-Izquierdo, Manuel. 2.104.—Pozo González, Celestino. 2.105.—Pozo de la Parra, Telesforo. 2.106.—Pozuelo y López, Joaquín. 2.107.—Pozuelo Rubio, Ursino,

2.255.—Serrano González, Joaquín. 2.256.—Serrano González, Donato.

2.257.—Serrano Guzmán, Amando.

tián.

2.258.—Serrano Hernández, Sebas-

```
2.108.—Prada Gómez, Justo.
  2.109.—Prada Pumar, Felipe.
  2.110.—Prado Bonales, Esteban.
   2.111.—Prado Gil, Valentin de.
  2.112.—Presa Ortiz, Argimiro.
  2.113.—Prieto Domínguez, José.
2.114.—Prieto Fernández, Elias.
2.115.—Prieto Malagón, Luis.
  2.116.—Prieto Moure, Cándido.
2.117.—Prieto Rodríguez, Félix.
2.118.—Prieto Santiago, Luciano.
2.119.—Puebla Hinojosas, Remigio.
   2.120.—Puente Argiz, César José.
   2.121.—Puertas Sanz, Francisco An-
tonio.
   2.122.—Pulido Alvaro, Manuel.
   2.123.—Puñal Pérez, José.
   Número 2.124.— Saavedra Nogales,
Raimundo.
   2.125.—Sabariegos Feire, Abilio.
2.126.— Sacristán de la Peña, Ju-
   2.127.—Sáez Cuenca, Abdón Tomás.
   2.128.—Sáez Hernández, Mariano.
2.129.—Sáez Marina, Avelino.
   2.130.—Sáez Leciñana, Andoquio.
   2.131.—Sahuguieres Niella, Julián.
   2.132.—Sáiz Huerta, Alfonso.
   2.132.—Sáiz Merino, Miguel.
2.133.—Sáiz Wellar, Nicolás.
2.135.—Salamanca Velao, Jesús.
   2.136.—Salas Juárez, Ramón.
   2.137.—Salazar Braceras, Angel.
2.138.—Salcedo Navarro, Arturo.
   2.139.—Saldaña Bernal Nicolás.
   2.140.—Saldaña Guadilla, Fermín.
   2:141.—Saldaña Pérez, Jesús.
   2.142.—Salgado García, Norberto.
   2.143.—Salinas Barceló, Luis.
   2.144.—Salmerón Rubio, José.
   2.145.—Salvador Abad, Salvador de.
   2.146.—Salvador y Salvador, Fran-
cisco.
   2.147.—Samos Ibáñez Agustín.
2.148.—Sánchez Aguido, Pablo.
   2.149.—Sánchez Alarcón, Manuel.
2.150.—Sánchez Alvarez, Francisco.
   2.151.—Sánchez Arribas, Carlos.
   2.152.—Sánchez Avila, Óvidio.
   2.153. — Sánchez Bautista, Agnelio.
2.154.—Sánchez Blanch, Eduardo.
   2.155.—Sánchez de la Blanca y Ca-
rrión José.
2.156.—Sánchez Cadalso, Luciano.
   2.157.—Sánchez Calderón, Enrique.
2.158.—Sánchez Cambón, Gaspar.
   2.159.—Sánchez Campayo, Manuel.
2.160.—Sánchez Carrasco, Antonio.
   2.160.—Sánchez Carrasco, Antonio.
2.161.—Sánchez Casas, Gilberto Mi-
 guel Victoriano.
   2.162.—Sánchez Clavijo, Juan Anto-
    2.163.—Sánchez Díaz, Florián.
    2.164.—Sánchez Díaz-Guerra, Luis.
2.165.—Sánchez Escalonilla, Moisés.
    2.166.—Sánchez Ferrón, Aurelio.
   2.167.—Sánchez Figueroa, José.
2.168.—Sánchez García, Claudio.
2.169.—Sánchez García, Francisco.
    2.170.—Sánchez García, José.
    2.171.—Sánchez García, Jerónimo.
2.172.—Sánchez García Jerónimo.
    2.173.—Sánchez Hernández, Tomás.
    2.174.—Sánchez Herrera, Gil.
    2.175.—Sánchez Herrero, Aparicio.
2.176.—Sánchez López, Prudencio.
    2.177.—Sánchez Marchal, Pedro.
    2.178.—Sánchez Martín, Dionisio.
2.179.—Sánchez Martín, Francisco.
    2.180.—Sánchez Martínez, Angel.
    2.181.—Sánchez Martínez, Juan.
    2.182. Sánchez Martinez, Vicente.
```

```
2.183.—Sánchez de las Matas Dan-
vila, José.
2.184.—Sánchez de Medina Ayala,
Fermin.
          -Sánchez Mengual, José.
  2.185.-
  2.186.—Sánchez Mesa, Felicísimo.
2.187.—Sánchez Mesa, Fermín.
  2.188.—Sánchez Nieto, Vicente.
  2.189.—Sánchez Ramírez, Avelino.
  2.190.—Sánchez Ramírez, Emilio.
  2.191.—Sánchez y Revesť, Juan.
  2.192.—Sánchez Ríos, Anastasio.
  2.193.—Sánchez Sánchez, Jesús.
  2.194.—Sánchez Sepúlveda, Manuel.
  2.195.—Sánchez Torres, Cándido.
  2.196.—Sánchez Tercero, Juan An-
tonio.
  2.197. - Sánchez Tribaldos, Fede-
rico.
   2.198.—Sánchez Velasco, José.
   2.199.—Sánchez Velo, Vicente.
2.200.—Sánchez Zarzo, Luis José.
   2.201.—Sanchidrián Fernández, Es-
teban.
   2.202.-
          –Sancho Medina, Carmelo.
   2.203.—Sancho Sacristán, Alejandro.
   2.204. - Sande Rodríguez, Bernar-
do de.
   2.205.—Sandra Díaz, Benjamín San-
tos.
   2.206.—San José Aiza, Ricardo.
   2.207.—San Marcial de Frutos, Ma-
tías.
2.208.—San Segundo Martín, Martín.
   2.209.—Santa Cruz Chacón, Manuel.
2.210.—Santa María del Río, Luis.
   2.211.—Santamera Torreglosa, Inda-
lecio.
           Santiago Caberta, Evaristo.
   2.213.—Santiago Fernández, Miguel.
2.214.—Santiago Perdices, Vicente.
   2.215.—Santiago Ramos, Jesús.
   2.216.—Santos García, Dominico de.
   2.217. - Santos Migueláñez, San-
tos de.
   2.218.—Santos Pérez, Adolfo.
   2.219.—Santos Sáez, Moisés.
   2.220.—Santos Tierrez, Juan.
   2.221.—Sanz Alonso, Eufemio.
   2.222.—Sanz Calvo, Gumersindo Gre-
gorio.
   2.223.—Sanz Díaz, Joaquín.
   2.224.—Sanz García, Joaquín.
2.225.—Sanz García, José.
   2.226.—Sanz González, Antolin.
   2.227.—Sanz Gozalo, Mariano.
   2.228.—Sanz Gutiérrez, Ramón.
   2.229.—Sanz López, Marciano.
   2.230.—Sanz Luján, Luis Enrique.
   2.231.—Sanz de María, Jesús.
   2.232.—Sanz Martinez, Pablo.
   2.233.—Sanz Montarelo, Moisés.
   2.234.—Sans Pérez, Dionisio.
   2.235.—Sanz Ruiz, Emilio.
2.236.—Sanz y Sanz, Julián.
   2.237.—Sanz Serrano, Jesús.
   2.238.—Sardón Royuela, Pablo.
   2.239.—Sarciada Catalina, Luis.
   2.240.—Segado Sote, José.
2.241.—Segovia Romero, Rafael.
2.242.—Segui Martinez, Ildefonso.
   2.243.—Seisdedos, Andrés.
   2.244.—Sen Muñoz, Juan de la.
   2.245.—Serna Prudencio, Félix.
    2.246.—Serna y Serna, Śalvador.
    2.247.—Serra Roca, Ramón.
   2.248.—Serrano Aguayo, Federico.
   2.249.—Serrano Baltasar, Carlos.
2.250.—Serrano Baltasar, Vicente.
    2.251.—Serrano Bravo, Julio.
   2.252.—Serrano Calabria, Arcangel.
   2.253.—Serrano Fernández, Gregorio.
2.254.—Serrano García Minguillán,
 Juan.
```

an.
2.259.—Serrano Hidalgo, Fermín.
2.260.—Serrano Mollor, Pedro.
2.261.—Serrano Ortiz, José Antonio.
2.262.—Serrano Pareja, Angel.
2.263.—Serrano Pérez, Emerito.
2.264.—Serrano Sénchez, Lucas. 2.264.—Serrano Sánchez, Lucas. 2.265.—Serrano Serrano, Quintín. 2.266.—Sierra Calle, Pedro. 2.267.—Sierra García, Francisco. 2.268.—Silva Crespo, Angel. 2.269.—Simaneas Rozas, Francisco. 2.270.—Simón Fernández, José. 2.271.—Sobrino Hidalgo, Juan Antonio. 2.272.—Sobrino Millán, Germán Amalio.
2.273.—Soguero y Prado, Juan Pedro. 2.274.—Sola Fuentes, Francisco. 2.275.—Soler Marrahi, Ramón. 2.276.—Soleto González, Pedro. 2.277.—Solis Martin, Julián. 2.278.—Soria Garrote, Emeterio. 2.279.—Soria Soria, Aurelio. 2.280.—Soriano Jiménez, Emilio. 2.281.—Soriano y Soriano, Juan Ramón. 2.282.—Soteres Martín, Fernando. 2.283.—Soto Carreres, Antonio. 2.284.—Souto Serrantes, Clemente. 2.285.—Suárez Arzuaga, Hilario. 2.286.—Suárez Manzano, Florencio 2.287.—Suárez Sierra, Sotero. 2.288.—Suela González, Feliciano Miguel. 2.289.—Abad Bergón, Demetrio. 2.290.—Abad Guijarro, Félix. 2.291.—Abad Latoba, Julio. 2.292.—Abad López, David. 2.293.—Abad Real, Luis. 2.294.—Abad Roque, Mariano. 2.295.—Abad Torrijos, Felipe Antonio. 2.296.—Abajo Alonso, Emilio. 2.297.—Abella Albo, Enrique. 2.298.—Abella Albo, Luis. 2.299.—Acedo Martín, Diego. 2.300.—Aceituro Magallón, Guillermo: 2.301.—Acentino maganon, dunte 2.301.—Acenso Crespo, Segundo. 2.302.—Acuña Rey, Pedro. 2.303.—Acuña y Sandoval, Luis. 2.304.—Adalid Reina, José. 2.305.—Agra López, José. 2.305.—Agra Lopez, Jose.
2.306.—Aguado Cruz, Vicente.
2.307.—Aguado Hartin, Esteban.
2.308.—Aguilar Larria, Timoteo.
2.309.—Aguilar Limerte, Vicente.
2.310.—Aguilar Muñoz, Fortunato.
2.311.— Aguilar Padrón, Cayetamo.
2.312.—Aguilera Aguilera Acindino. 2.313.—Aguilera Asensio, Fortunato. 2.314.—Aguilera Asensio, Luis. 2.314.—Aguilera Labrador, Rafael. 2.316.—Aguiliga Barrios, Carlos, 3.317.—Aguirre González, Juan. 2.318.—Aguirre Herráiz, Luis. 2.319.—Aguirre Herraiz, Luis. 2.319.—Aguilo Cerdán, Enrique. 2.320.—Aizcorbe Iriarte, Francisco. 2.321.—Alacid Villa, Antonio. 2.322.—Alamo Cerón, Juan. 2.323.—Alamon López, Casimiro. 2.324.—Alarcón Crespo, Eugopio. 2.324.—Alarcón Crespo, Eugenio. 2.325.—Alba Pavón, Maximiliano. 2.326.—Albaladejo Bernicola, José. 2.327.—Albaladejo Saura, José Maria. 2.928.—Albartán Albartán Justo. 2.929.—Albartán Isidro, Delfin. 2.980.—Albartán Torres. Josá.

2.331.—Alcantarilla Blanco, Ciriaco Angel.
2.332.—Alcaraz Cano, Francisco.
Caracia Sarafin 2.333.—Alcázar García, Serafín. 2.334.—Alcázar Martín, Félix. 2.335.—Alcázar Martínez Florentino 2.336.—Alcázar Serna, Miguel. 2.337.—Alcocer García, Santiago. 2.333.—Alcocer García, Valentín. 2.339.—Alcix Palomares, José. 2.340.—Alfonso Delgado, Manuel. 2.341.—Alfonso Mencía, Francisco. 2.342.—Almagro Rodríguez, Juan. 2.343.—Almarcha Villamayor, Cruz. 2.344.—Almazán Rubio Miguel. 2.345.—Almendros García, Arturo. 2.346.—Almendros Montero, Grego-2.347.— Almodóvar Fernández, Aurelio. 2.343.—Almodóvar y Maroto, José. 2.349.—Alonso y Aparicio, Conrado. 2.350.—Alonso Barrachina, Rafael. 2.351.—Alonso Calvo, Felipe. 2.352.—Alonso Esteban Pedro. 2.353.—Alonso Francisco, Angel. 2.354.—Alonso García, Casimiro. 2.355.—Alonso Lorenzo, Julio. 2.356.—Alonso Martín, Lucio. 2.357.—Alonso Martín, Ricardo. 2.358.—Alonso Pérez, Francisco. 2.359.—Alonso Salgado, Mariano. 2.360.—Alonso Sendino Francisco. 2.361.—Alonso Zarza, Antonio. 2.362.—Altozano Roldán, Miguel. 2.363.—Alvarez Alonso, Fabio. 2.364.—Alvarez Alvarez, Manuel. 2.365.—Alvarez y Alvarez, Francisco. 2.366.-Alvarez Ballesteros, Miguel. 2.367.—Alvarez Cabello, Felipe. 2.368. Alvarez Carro, Nicolás. 2.369.—Alvarez Fernández, José Domingo. 2.370.—Alvarez García, Manuel. 2.371.—Alvarez Geromini, Pedro. 2.372.—Alvarez Losada, Benito. 2.373.—Alvarez Pérez, Antonio. 2.374.—Alvarez Rodríguez, Indalecio. 2.375.—Alvarez Santos, Manuel. 2.376.—Alvarez de Tóledo de Torres, Antonio. 2.377.—Alvarez Valcárcel, Severino. 2.378.—Alvarez Villabol. Manuel. 2.379.—Alvaro Collado, Benilde. 2.380.—Alvaro Estebaranz, Dionisio. 2.381.—Alvaro Navalón, Pedro José. 2.382.—Allas Callejo, Cipriano. 2.383.—Aller Crespo, Jesús. 2.384.—Amago Malagón, En 2.384.—Amago Malagón, Enrique. 2.385.—Amago Malagón, Vicente. 2.386.—Amo Manjón, Francisco. 2.387.—Amor Fariña, Luis. 2.388.—Amor Pérez, Eduardo. 2.389.—Amores Cerio, Luis. 2.390.—Amores Gómez, Juan. 2.391.—Anades Centeno, Fernando. 2.392.—Anades Centeno, Luis. 2.393.—Ancos y Escalona, Hilario de. 2.394.—Andrés Herrero, Leonardo de. 2,395.—Andrés y Martínez, Aurelio. 2.396.—Andrés Sacedón, Hilario. 2.397.—Antequera Hernández, Juan. 2.398.—Antolinez Moreno, Luis. 2.399.—Antón Anión, Elías. 2.400.—Antón González, Bartolomé. 2.401.—Antón Moreno, Lucio Rozelio. 2.402.—Antón Sáenz, Juventino. 2.403.—Antonio García, Leonides. 2.404.—Antonio Sáez, Antonio de.

2.405.—Aparicio Serna, Isidoro.

2.406.—Arancón Borobio. Valero.

2.407.—Aranda Blas, Manuel. 2.408.—Aranda Mariscal, Joaquín. 2.409.—Arbeteta López, Angel Francisco. 2.410.—Arce Barriuso, Luis. 2.411.—Arboleda Molina, José. 2.412 - Ardevines Casal, Jacinto. 2.413.—Arenas Camino, Emilio. 2.414.—Arenas Gallego, Eleuterio. 2.415.—Argüelles Morales, Emiliano. 2.416.—Arias Díez, Gregorio. 2.417.—Arcas Manzanera, Andrés. 2.418.—Arias Sanz, Pablo Benito. 2.419.—Arjonilla Colomo, Juan José. 2.420.—Armentero de Dios, Manuel. 2.421.—Armero Cantos, Pedro. 2.422.—Arnáiz Sierra, Émiliano. 2.423.—Arnedo Vergára, Antonio. 2.424,—Arteasu Ochandiano, José María. 2.425.—Artero Pérez, Juan. 2.426.—Arteseros Garay, Alfonso. 2.427.—Arús Missiego, César. 2.428.—Arús Missiego, Francisco. 2.429.—Arribas Carballo, Marcial. 2.430.—Arribas Cuevas, José María. 2.431.—Arribas Cuevas, Mariano. 2.432.—Arribas Egido, Nicanor. 2.433.—Arribas Roldán, Pedro. 2.434.—Arrojo Alvarez, José. 2.435.—Arrojo Basquero, Julián. 2.436.—Arroyo Arroyo, Zósimo. 2.437.—Arroyo Cornago, Félix. 2.438.—Arroyo Cornago, Francisco. 2.439.—Asensio Enciso, Bernardo. 2.441.—Asensio Rodríguez, Isidoro. 2.441.—Astudillo Zurdo, Julio. 2.442.—Atienza Hernández, Enrique. 2.443.—Avila y Peces, Pedro Patrocinio. 2.444.—Ayora Moreno, Juan. 2.445.—Ayuso García, Elías. 2.446.—Ayuso Hombrados, Vicente. 2.447.—Ayuso Sanz, Pascual. 2.448.—Azabal Molina, Daniel. 2.449.—Azuara Almoño, Daniel.

2.450.—Azuarez Cabero, José.

Núm. 2.451.—Llamas Gutiérrez, Emiliano. 2.452.—Llanos López, Pedro. 2.453.—Llanos Ramos, Luis. 2.454.—Llave y Formente, Tomás de la. 2.455.—Llorente Barrio, Aniceto. 2.456.-Llorente Cerrada, Fernando. 2.457.—Llusia Martínez, José. Final de las listas de los opositores

que actuará en Madrid. (Se continuarán las listas de provincias.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICUL-TURA

COMISARIA ALGODONERA DEL ESTADO

En uso de las facultades de que dispone la Dirección general de Agricultura, por Decreto de 7 de Noviembre de 1931, que le confiere las atribuídas por disposiciones anteriores a los suprimidos organismos de la Comisaria Algodonera del Estado, y teniendo en cuenta muy en particular las señaladas en los artículos 1.º y 6.º del Reglamento de 3 de Febrero de 1926,

Esta Dirección general ha acordado extender a 10.000 heciáreas, como máximo, la protección al cultivo del al-

godón en la campaña 1932-1933, fijando los precios a que ha de pagarse por el Estado el algodón obtenido, con arreglo a dicha extensión superficial, a la producción probable y a las disponibilidades presupuestarias para estos fi-nes, en la siguiente forma:

Primera clase.—Precio del kilo, 1,25 pesetas.

Segunda clase.—Precio del kilo, 0,90 pesetas. Tercera clase.—Precio del kilo, 0,65

pesetas.

Al propio tiempo esta Dirección acuerda que esa Delegación pueda autorizar y firmar, como consecuencia, en su nombre, los correspondientes contratos de cultivo.

Oportunamente, y si las posibilidades

económicas lo permitiesen,

Esta Dirección general acordará los precios que pudieran otorgarse a los cultivadores con independencia de los precios fijados y estableciendo el criterio manifiesto de estimular la mayor producción por hectárea, tanto en secano como en regadío.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y la divulgación conveniente, a los efectos perseguidos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Comisario-Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Sevilla, Delegado de la Comisaría Algodonera del Estado.

DIRECCION GENERAL DE GANADE-RIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de hoy, se convoca a concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias y figuran en la relación número 2 de las publicadas en la GACETA correspondiente al día 12 de Noviembre último para proveer, por orden de colocación en la misma, las plazas va-cantes de Inspectores Veterinarios en los puertos de Vigo, Bilbao, Málaga y Aguilas y fronteras de Villanueva del Fresno (Badajoz), Piedras Albas (Cáranga), Velvouda del Programa (Cáranga), Velvouda (Cáranga), Velvo ceres), Valverde del Fresno (Cáceres), Benasque (Huesca), Arbo-Salvatierra-Puente Barjas (Pontevedra), La Fregeneda (Salamanca), La Junquera (Gerona), Les-Alós (Lérida), Vera de Bidasoa (Navarra), Alcañices (Zamora), Bielsa (Huesca) y Camprodón (Gerona), y las de igual clase que puedan quedar vacantes como consecuenca del concurso convocado por Orden de 4 del corriente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y los solicitantes consignarán al margen de la instancia, por orden de preferencia, las plazas a que aspiren, debiendo tenerse presente que si alguno de los solicitantes renunciara a la que le correspondiese, o no tomara posesión de ella dentro del plazo reglamentario, se cubrirá automáticamente la vacante con el solicitante que ocupe el primer número de los que no hubiesen obtenido

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordax.